



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI No. 103.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 9", UBICADO EN PROL. CALLE OLMOS NÚMERO 1207, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL, DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 10", UBICADO EN PROYECTO PROL. CALLE OLMOS NÚMERO 1209, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL, HABITACIONAL, DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 17", UBICADO EN PROL. CALLE ABEDUL NÚMERO 1205, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO REGALADO ROBLES, EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LA GIMELA" UBICADO EN LA AVENIDA BUENAVISTA NÚMERO 215, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A MANKO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "EL SABINO", UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 603, BARRIO LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "RUBA DESARROLLOS", FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A", EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON DERECHO DE REVERSIÓN No. F/8517, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "AUREA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE CON NÚMEROS 100, 101, 114 Y 115, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVI

Número

113

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del

Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 99/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO NOTARIAL

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 167 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3471, 3476, 3491, 3493, 3494, 1101-A1, 3757, 3761, 3762, 3766, 3771, 3773, 3892, 3893, 3895, 3896, 3897, 3898, 3952, 3953, 3955, 3956, 3957, 3958, 3960, 3961, 3962, 3963, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3990, 1230-A1 y 1235-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3894, 3959, 3978, 3768, 3769, 3770, 1136-A1, 1138-A1, 154-B1, 3954, 3988, 3989, 3991, 1236-A1, 1237-A1, 1238-A1, 3647, 3648, 3981, 3787, 1192-A1, 1193-A1, 3964, 3977, 3979, 3980, 1239-A1, 1231-A1, 1232-A1, 1233-A1, 1234-A1, 158-B1, 159-B1, 160-B1 y 3999-BIS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI No. 103.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de México, Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la página 30, Sección Primera, Tomo CCXVI No. 103, de la Gaceta del Gobierno, en fecha 01 de diciembre de 2023.

Atendiendo a lo anterior y con el objeto de que El Instituto de Salud del Estado de México cumpla con sus objetivos, es necesario que se realice la siguiente errata en el texto del acuerdo Publicado en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno” en la página 30, Sección Primera, Tomo CCXVI No. 103, de la Gaceta del Gobierno, en fecha 01 de diciembre de 2023:

DICE:

“...ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO...”.

DEBE DECIR:

“...ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y **LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y DE ARRENDAMIENTOS Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES** DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; Y **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y **FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS** PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO...”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese la presente Errata en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 9", UBICADO EN PROL. CALLE OLMOS NÚMERO 1207, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	23000105050000T/0039/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/050/2023
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 9"	

Promotora Vimo, S. A. de C.V., Benito Juárez García 1829,
San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.
E mail: albertoleonreyes@yahoo.com.mx
Teléfono: 722 232 6884.
Presente.

En atención a su solicitud recibida el 18 de octubre de 2023, con número de expediente DRV/T/RLL/050/2022, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Esmeralda 9", para 29 áreas privativas con 29 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prol. Calle Olmos numero 1207
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco, Estado de México
Superficie	4,849.58 m2
Condominio de tipo	Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 23 fracción VIII, 38 Y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracción XII y XIV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta Del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020 y su modificación del 07 de julio del 2021 y artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capitulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales", una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLL/035/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., presenta escrito de fecha 14 de junio de 2023, en el que menciona bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos, firmado por el apoderado legal Licenciado Pablo García García.
- III. Que mediante el Instrumento Número 27,069, Volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "Promotora Vimo, S.A. de C.V., la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.
- IV. Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S.A de C.V., mediante la Escritura número 10,751, Volumen 378 Ordinario, Folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 08 de agosto de 2014.
- V. Que el C. Pablo García García, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1152165483, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2024.
- VI. Que mediante la Escritura Pública número 10,779, Volumen 231 Ordinario, Folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, la Promotora Vimo, S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Jesús Alberto León Reyes, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento notarial citado.
- VII. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1724914233, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.
- VIII. Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., Acredita la propiedad del predio mediante el acta notarial número 15,650, volumen 511 ordinario, del 19 de mayo del 2023, realizada ante la fe del Licenciado Enrique Serrano Herrera, Notario Público número 132, del Estado de México, en donde se Protocoliza el oficio de autorización de fusión, subdivisión y plano 22400105050000T/0019/2023 del 10 de febrero de 2023, el cual fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00066881, trámite 146987, del 23 de junio de 2023.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número 108, del 22 de abril de 2023, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades de Comercio Local al Menudeo, clave H-100, frente mínimo de 4.00 ml, superficie mínima sin construir 20%, superficie máxima de desplante 80%, altura máxima 4 niveles o 12 metros, intensidad máxima de 3.2 veces.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con el Folio Número 279, del 30 de junio de 2022, en donde se señala como número oficial del predio motivo de trámite es el 1207 en Prol. calle Olmos, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XI. Que presenta Constancia de alineamiento con número de folio 316 del predio ubicado en Prol. calle Olmos, número 1207, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,849.58, la cual no contempla restricciones.

- XII.** Que adjunta oficio OPDAPAS/SMA/DG/0251/2023, del 21 de junio del 2023 relativo a la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el inmueble ubicado en Prol. calle Olmos, número 1207, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,849.58, para el proyecto de 29 viviendas, emitido por el Organismo Publico Descentralizado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco.
- XIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00066881, trámite número 148495, del 30 de junio de 2023, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XIV.** Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-382/2022, del 10 de junio de 2022, el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde menciona la factibilidad de este servicio para el proyecto en mención.
- XV.** Que presenta el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio horizontal habitacional tipo medio, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XVI.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XVII.** Que presenta 3 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Por lo anterior esta Dirección Regional previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la persona jurídico colectiva Promotora Vimo, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado comercialmente "Esmeralda 9", en un predio con una superficie de 4,849.58 m2, ubicado en Prol. calle Olmos número 1207, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 29 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO			
PREDIO O LOTE	SUPERFICIE EN M ²	AFECTACIÓN EN M2	USO
LOTE 1	4,849.58	209.23	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO DE SUELO	No. DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 2	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 3	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 4	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 5	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 6	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 7	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 8	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 9	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 10	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 11	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 12	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 13	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 14	103.50	Habitacional	1

Área Privativa 15	111.57	Habitacional	1
Área Privativa 16	110.91	Habitacional	1
Área Privativa 17	110.26	Habitacional	1
Área Privativa 18	109.60	Habitacional	1
Área Privativa 19	108.95	Habitacional	1
Área Privativa 20	108.30	Habitacional	1
Área Privativa 21	107.64	Habitacional	1
Área Privativa 22	106.99	Habitacional	1
Área Privativa 23	106.33	Habitacional	1
Área Privativa 24	105.68	Habitacional	1
Área Privativa 25	105.02	Habitacional	1
Área Privativa 26	104.37	Habitacional	1
Área Privativa 27	103.72	Habitacional	1
Área Privativa 28	103.06	Habitacional	1
Área Privativa 29	102.41	Habitacional	1
TOTAL:	3,053.81	Habitacional	29 viviendas

CUADRO DE ÁREAS COMUNES.		M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A)		1,041.08
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (B1)		245.54
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (B2)		310.05
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (c)		89.00
ÁREA DE CASITA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS (D)		20.61
SUPERFICIE DE MEDIDORES Y TRASFORMADOR (E)		5.23
ÁREA DE ASADOR (F)		20.25
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (G)		64.01
TOTAL		1,795.77

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		M2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS		3,053.81
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"		1,041.08
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B1" Y "B2"		555.59
ÁREAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"		89.00
ÁREA CASITA DE VIGILANCIA Y "D"		20.61
ÁREA DE MEDIDORES Y TRANSFORMADOR "E"		5.23
ÁREA DE ASADOR "F"		20.25
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "G"		64.01
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO		4,849.58
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		4,849.58
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS		29
NÚMERO DE VIVIENDAS		29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

SEGUNDO. El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco

Zona:	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave:	H-100
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de Uso de Suelo para Condominio horizontal
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Coefficiente máximo de construcción	3.20 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda/4 cajones.

CUARTO. Del monto de Derechos:

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 34,597.29 (treinta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 29/100 m.n.). Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% lo cual asciende a la cantidad de \$ 12,280.58 (doce mil doscientos ochenta pesos 58/100 m.n.).
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría del cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.
- III. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma establecidos lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

1. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X inciso a) y 5.50 primer párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V inciso D) y VI inciso B), y 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado y ejecutar obras de equipamiento urbano de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE LOTES	M2/LOTE	TOTAL
Municipal	29	15	435.00 m2
Estatal		3	87.00 m2

2. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 de su Reglamento, la obligación de ceder áreas de donación destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría, dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con la opinión favorable del municipio, tratándose de equipamiento urbano municipal.
- I. Con fundamento en los artículos 60 y 111 penúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que se realicen los pagos de referencia deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- II. Se deberá realizar las Obras de Equipamiento Urbano Municipal conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por la cantidad de \$ 448,622.46 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 46/100 m.n.), el pago correspondiente deberá realizarse a la Tesorería Municipal. En el caso del Equipamiento Urbano Regional deberá aportarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que realicen los pagos de referencia se deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL		
CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	6.0900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$ 45,620.46 (cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 46/100 M.N.)

- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), el titular de la presente autorización está obligado a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá

presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- VI. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

I. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0251/2023, del 21 de junio de 2023, emitida por la Dirección del organismos público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de San Mateo Atenco.

- SIXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminada. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por el titular de la autorización, un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 1'722,300.86 (un millón setecientos veintidós mil trescientos pesos 86/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la presente autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría dentro de los treinta días siguientes.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 116, 117 y 118 del su Reglamento, se le hace del conocimiento a la persona jurídico colectiva Promotora Vimo, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización y equipamiento urbano durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 114 fracción II, 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informar del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de estas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DECIMO TERCERO. El Titular deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo popular denominado "Esmeralda 9", ubicado en Prol. calle Olmos número 1207, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6238/2023
Expediente: DRVT/RLL/050/2023.
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL, HABITACIONAL, DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 10", UBICADO EN PROYECTO PROL. CALLE OLMOS NÚMERO 1209, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	23000105050000T/0040/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	DRV/T/RL/051/2023
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 10"	

Promotora Vimo, S. A. de C.V.,
Benito Juárez García 1829, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
Email: albertoleonreyes@yahoo.com.mx
Teléfono: 722 232 6884 y 7221646419.
Presente.

En atención a su solicitud recibida el 18 de octubre del 2023, con número de expediente DRV/T/RL/051/2023, para obtener la autorización del condominio horizontal, habitacional, de tipo popular denominado "Esmeralda 10", para 29 áreas privativas con 29 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Proyecto Prol. calle Olmos numero 1209
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco, Estado de México
Superficie	4,783.79 m ²
Condominio de tipo	Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales" y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta escrito libre de fecha 18 de octubre de 2023, a través del cual solicita autorización de condominio horizontal, habitacional, de tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RL/051/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., presenta escrito del 18 de octubre de 2023, en el que menciona bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos, firmado por el apoderado legal Licenciado Pablo García García.

- III. Que mediante el Instrumento Número 27,069, Volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "Promotora Vimo, S.A. de C.V.", la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.
- IV. Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S.A de C.V., mediante la Escritura número 10,751, Volumen 378 Ordinario, Folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 08 de agosto de 2014.
- V. Que el C. Pablo García García, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1152165483, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2024.
- VI. Que mediante la Escritura Pública número 10,779, Volumen 231 Ordinario, Folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, la Promotora Vimo, S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Jesús Alberto León Reyes, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento notarial citado.
- VII. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDMEX2183651154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.
- VIII. Que **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, Acredita la propiedad del predio mediante el acta notarial número 15,650, volumen 511 ordinario, del 19 de mayo del 2023, realizada ante la fe del Licenciado Enrique Serrano Herrera, Notario Público número 132, del Estado de México, en donde se Protocoliza el oficio de autorización de fusión, subdivisión y plano 22400105050000T/0019/2023 del 10 de febrero de 2023, el cual fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00066882, trámite 146987, del 23 de junio de 2023.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo folio número 243, del 04 de julio de 2023, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades de Comercio Local al Menudeo, clave H-100, un frente mínimo de 4.00 ml, superficie mínima sin construir 20%, superficie máxima de desplante 80%, altura máxima 4 niveles o 12 metros, intensidad máxima de construcción 3.20 veces la superficie del predio.
- X. Que presenta Constancia de alineamiento con número de folio 315 del predio ubicado en Prol. calle Olmos, número 1209, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,783.79, la cual no contempla restricciones.
- XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con el Folio Número 282, del 30 de junio de 2023, en donde se señala como número oficial del predio motivo de trámite es el **1209** en Proyecto Prol. calle Olmos, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XII. Que adjunta oficio OPDAPAS/SMA/DG/0252/2023, del 21 de junio del 2023 relativo a la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el inmueble ubicado en Prolongación calle Olmos, sin número, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,783.79 m², para el proyecto de 29 viviendas, emitido por el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco.
- XIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00066882, trámite número 148493, del 30 de junio de 2023, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XIV. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-382/2022, del 10 de junio de 2022, el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde menciona la factibilidad de este servicio para el proyecto en mención.

- XV.** Que presenta el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio horizontal habitacional tipo medio, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XVI.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XVII.** Que presenta 2 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Por lo anterior esta Dirección Regional previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la persona jurídico colectiva **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, un condominio horizontal, habitacional, de tipo popular denominado comercialmente "Esmeralda 10", en un predio con una superficie de 4,783.79 m², ubicado en Proyecto Prol. calle Olmos número 1209, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 29 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO		
PREDIO	SUPERFICIE EN M ²	USO
LOTE 02	4,783.79	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ² .	USO DE SUELO	NUMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
Área Privativa 01	138.28	Habitacional	1
Área Privativa 02	127.04	Habitacional	1
Área Privativa 03	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 04	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 05	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 06	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 07	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 08	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 09	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 10	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 11	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 12	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 13	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 14	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 15	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 16	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 17	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 18	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 19	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 20	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 21	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 22	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 23	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 24	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 25	103.50	Habitacional	1

Área Privativa 26	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 27	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 28	103.50	Habitacional	1
Área Privativa 29	103.50	Habitacional	1
TOTAL:	3,059.82	Habitacional	29 Viviendas

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.	M²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A)	1,046.31
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (B1)	248.80
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (B2)	229.17
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C)	88.91
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS (D)	21.29
ÁREA DE MEDIDORES Y TRASFORMADOR (E)	5.24
ÁREA DE ASADOR (F)	20.25
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (G)	64.00
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,723.97

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,059.82
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,046.31
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B1" Y "B2"	477.97
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"	88.91
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D", DE MEDIDORES CFE Y TRANSFORMADORES "E" Y ÁREA ASADOR "F"	46.78
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "G"	64.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,783.79
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,783.79
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	7

SEGUNDO. El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave:	H-100
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para Condominio
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Coefficiente de utilización del suelo:	3.20 veces la superficie del predio.
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones.

	Adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de 1 cajón por cada 4 departamentos y en viviendas menores de 100 m² construidos, un cajón por cada 6 departamentos.
--	--

CUARTO. Del monto de Derechos:

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$ 34,597.29 (Treinta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 29/100 m.n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de **\$ 12,336.44 (doce mil trescientos treinta y seis pesos 44/100 m.n.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles** contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría del cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de **90 días** contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.
- III. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma establecidos lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X inciso a) y 5.50 primer párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V inciso D) y VI inciso B), y 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado y ejecutar obras de equipamiento urbano de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE LOTES	M2/LOTE	TOTAL
Municipal	29	15	435.00 m2
Estatal		3	87.00 m2

- V.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 de su Reglamento, la obligación de ceder áreas de donación destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría, dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con la opinión favorable del municipio, tratándose de equipamiento urbano municipal.
- VI.** Con fundamento en los artículos 60 y 111 penúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que se realicen los pagos de referencia deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- VII.** Se deberá realizar las Obras de Equipamiento Urbano Municipal conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por la cantidad de \$ 448,622.46 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte dos pesos 46/100 Moneda Nacional), el pago correspondiente deberá realizarse a la Tesorería Municipal. en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que realicen los pagos de referencia se deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL		
CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	6.0900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$ 45,620.46 (cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 46/100 M.N.)

- VIII.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), el titular de la presente autorización está obligado a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustentan la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.
- IX.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- X.** Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo

máximo de **90 días** hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

XI. Obras de Infraestructura Primaria.

Suministro de Agua Potable y Descargas de Aguas Negras y Pluviales.

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0252/2023, del 21 de junio de 2023, emitida por la Dirección del organismos público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de San Mateo Atenco.

SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminada. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por el titular de la autorización, un plazo de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto asciende a la cantidad de \$ **1'727,886.50 (un millón setecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis pesos 50/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la presente autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría dentro de los treinta días siguientes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 116, 117 y 118 del su Reglamento, se le hace del conocimiento **a la persona jurídico colectiva Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización y equipamiento urbano durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 114 fracción II, 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informar del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de estas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DECIMO TERCERO. El Titular deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal, habitacional, de tipo popular denominado "Esmeralda 10", ubicado en Proyecto Prol. calle Olmos número 1209, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6239/2023
Expediente: DRVT/RLL/051/2023.
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL, HABITACIONAL, DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 17", UBICADO EN PROL. CALLE ABEDUL NÚMERO 1205, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE OFICIO:	22400105050000T/0101/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/038/2023
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 17"	

Promotora Vimo, S. A. de C.V.,
Benito Juárez García 1829, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
Email: albertoleonreyes@yahoo.com.mx
Teléfono: 722 232 6884 y 7221646419.
Presente.

En atención a su escrito recibido el 15 de septiembre del 2023, en el expediente DRVT/RLL/038/2023, para obtener la autorización del condominio vertical, habitacional, de tipo popular, para 28 áreas privativas con 28 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Abedul número 1205.
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	2,563.78 m ²
Condominio de tipo	Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales" y;

CONSIDERANDO

- I. Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., presenta formato único de solicitud de condominio vertical, habitacional, de tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número DRVT/RLL/038/2023 del 23 de junio del 2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito de fecha 19 de julio de 2023, en donde Promotora Vimo, S.A. de C.V. a través de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad, que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

- III. Que mediante el instrumento notarial número 27,069, volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la notaría pública número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la persona jurídico colectiva denominada "Promotora Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, mediante folio mercantil electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.
- IV. Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S. A. de C.V., mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitados en cuanto su objeto y ejercicio, otorgado en la escritura número 10,751, volumen 378 ordinario, folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 14 de julio de 2014.
- V. Que el C. Pablo García García, apoderado legal de la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V., se identifica credencial para votar número IDMEX1152165483, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que mediante la escritura pública número 10,779, volumen 231 ordinario, folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la empresa Promotora Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al C. Jesús Alberto León Reyes, con vigencia al año 2024.
- VII. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDMEX2183651154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.
- VIII. Que la empresa Promotora Vimo, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el Acta Notarial número 14,985, volumen 493 ordinario, folios 139 al 142, del 21 de febrero del 2022, realizada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, en donde se protocoliza el oficio de autorización de la subdivisión que da procedencia al predio en cuestión, con una superficie de 2,563.78 m² (Dos mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados setenta y ocho centímetros), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real electrónico número 00065384, trámite 128837, del 14 de marzo de 2022.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso de Suelo número 259/2022, folio número 259 del 13 de julio de 2023, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave H-100, lote mínimo de 60.00 m², frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construir 20%, superficie máxima de construcción del 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre el nivel de desplante y coeficiente de utilización del suelo del 3.20 veces el área del predio.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 653/2023, folio número 325, del 07 de julio de 2023, en donde no se contempla alguna restricción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con número de expediente 653/2023, folio 288 del 07 de junio de 2023, en donde se señala como número oficial del lote motivo de este trámite el 1205 de la prol. calle Abedul, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México.
- XII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, emite la Actualización del Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0227/2023, del 23 de mayo de 2023, para 29 departamentos tipo popular en condominio vertical, en un predio con una

superficie de 2,563.78 m², ubicado en la calle Abedul, número 1205, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

- XIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00065384, trámite número 148510, del 30 de junio de 2023, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XIV.** Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-382/2022, del 10 de junio de 2022, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado comercialmente “Esmeralda 17”.
- XV.** Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio en imagen satelital.
- XVI.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XVII.** Que presenta 2 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta autoridad con fundamento en los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, un condominio vertical, habitacional, de tipo popular denominado comercialmente “Esmeralda 17”, en un predio con superficie de 2,563.78 m² (Dos mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en la Prol. Calle Abedul 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 28 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO		
PREDIO	SUPERFICIE EN M ²	USO
LOTE C-10	2,563.78	HABITACIONAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
UNIDAD PRIVATIVAS			SUPERFICIE DEPARTAMENTO PRIVATIVO M2	SUP. CAJÓN ESTACIONAMIENTO	TOTAL M2	USO	No. DE VIVIENDAS
Edificio A	PLANTA BAJA	A- 100	82.17	24.00	106.17	HABITACIONAL	1
		A- 101	82.00	24.00	106.00	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	A- 200	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		A- 201	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	2DO NIVEL	A- 300	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		A- 301	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	Sub Total		422.73	144.00	566.73	HABITACIONAL	6
Edificio B	PLANTA BAJA	B- 100	82.17	24.00	106.17	HABITACIONAL	1
		B- 101	82.00	24.00	106.00	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	B- 200	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		B- 201	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	2DO NIVEL	B- 300	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		B- 301	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	Sub Total		422.73	144.00	566.73	HABITACIONAL	6

Edificio C	PLANTA BAJA	C- 100	82.17	24.00	106.17	HABITACIONAL	1
		C- 101	81.90	24.00	105.90	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	C- 200	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		C- 201	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	2DO NIVEL	C- 300	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		C- 301	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
Sub Total			422.63	144.00	566.63	HABITACIONAL	6
Edificio D	PLANTA BAJA	D- 100	77.87	24.00	101.87	HABITACIONAL	1
		D- 101	77.73	24.00	101.73	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	D- 200	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		D- 201	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
	2DO NIVEL	D-300	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		D-301	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
Sub Total			414.16	144.00	558.16	HABITACIONAL	6
Edificio E	PLANTA BAJA	E- 100	77.87	24.00	101.87	HABITACIONAL	1
		E- 101	77.76	24.00	101.76	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	E- 200	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
		E- 201	64.64	24.00	88.64	HABITACIONAL	1
Sub Total			284.91	96.00	380.91	HABITACIONAL	4
GRAN-TOTAL			1,967.16	672.00	2,639.16	HABITACIONAL	28

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES		M ²
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA		7.03
ÁREA DE CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES TRANSFORMADOR Y ÁREA DE CUARTO DE MÁQUINAS		9.86
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C. E. V. 1 AL 4 Y PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES C. E. V. P. C. D. 5)		85.45
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 1)		14.75
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 2)		73.97
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 3)		9.26
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 4)		83.16
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 5)		9.21
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 6)		9.21
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 7)		161.53
ÁREA DE ANDADOR PEATONAL 1		179.13
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA		348.65
ÁREAS SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS (S.C.1, S.C.2, S.C.3, S.C.4 Y S.C.5)		3.53
TOTAL DE ÁREAS COMUNES:		994.74

DATOS GENERALES DESPLANTE DE ÁREAS COMUNES INTERIORES						
CONCEPTO	EDIFICIO "A" m ²	EDIFICIO "B" m ²	EDIFICIO "C" m ²	EDIFICIO "D" m ²	EDIFICIO "E" m ²	TOTAL m ²
VESTÍBULO DE ACCESO PLANTA BAJA	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	29.40
DUCTO DE INSTALACIONES PLANTA BAJA	1.63	1.63	1.63	1.63	1.63	8.15
CUBO DE ESCALERAS PLANTA BAJA	11.17	11.17	11.17	11.17	11.17	55.85
SUB TOTAL PLANTA BAJA	18.68	18.68	18.68	18.68	18.68	93.40
VESTÍBULO DE ACCESO 1ER. Y 2DO. NIVEL	11.76	11.76	11.76	11.76	5.88	52.92

DUCTO DE INSTALACIONES 1ER. Y 2DO. NIVEL	3.26	3.26	3.26	3.26	1.63	14.67
CUBO DE ESCALERAS 1ER. Y 2DO. NIVEL	22.34	22.34	22.34	22.34	11.17	100.53
SUBTOTAL 1ER. Y 2DO. NIVEL	37.36	37.36	37.36	37.36	18.68	168.12
SUPERFICIE TOTAL PLANTA BAJA, 1ER. Y 2DO. NIVEL	56.04	56.04	56.04	56.04	37.36	261.52

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		M ²
ÁREAS DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS (PLANTA BAJA, 1ER. Y 2DO. NIVEL: 5 EDIFICIOS)		1,967.16
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, USO PRIVATIVO		672.00
ÁREAS COMUNES (VESTÍBULOS ACCESO, CUBO ESCALERAS Y DUCTO DE INSTALACIONES: 5 EDIFICIOS)		261.52
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)		361.09
ÁREA DE ANDADORES PEATONALES (1)		179.13
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C.E.V. No. 1, 2, 3, 4 Y C.E.V.P.C.D. No. 5)		85.45
ÁREAS CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES Y TRANSFORMADOR, CUARTO DE MAQUINAS		16.89
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA		348.65
ÁREA SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS (S.C.1, S.C.2, S.C.3, S.C.4, S.C.5)		3.53
ÁREA TOTAL DEL CONDOMINIO		3,895.42
ÁREA TOTAL DEL PREDIO		2,563.78
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS		28
NÚMERO DE VIVIENDAS		28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		5
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS		56

SEGUNDO. El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave:	H-100
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para condominio
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m ² de superficie, con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Coefficiente de utilización del suelo:	3.20 veces la superficie del predio

Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. Adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de 1 cajón por cada 4 departamentos y en viviendas menores de 100 m² construidos, un cajón por cada 6 departamentos.
------------------------------------	--

CUARTO. Del monto de Derechos.

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio por la cantidad de **\$ 33,404.28 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 m. n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y equipamiento urbano, a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de **\$4,717.36 (cuatro mil setecientos diez y siete pesos 36/100 m. n.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular.

- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles** contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante notario público del Estado de México e inscribir el presente Acuerdo de autorización y su plano correspondientes en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los **90 días hábiles** siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- III. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- IV. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Que con fundamento en los artículos 55 fracción VII inciso B), 110 fracción II y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se fija un

plazo de **90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para que presente los proyectos técnicos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior del condominio serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Sobre las obras de infraestructura primaria, suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales, deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0227/2023, del 23 de mayo de 2023, emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS).
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- III. Con fundamento en los artículos 109 fracción I inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

SÉPTIMO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, acompañando a su solicitud de lo siguiente:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- H) La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 116 último párrafo.
- I) Como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

NOVENO. El titular de la autorización deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I, III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá presentar fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México cuyo monto asciende a la cantidad de **\$ 471,736.47 (cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 47/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso J), 117 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del

condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización y equipamiento durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas,

conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El titular deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización en atención al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público del Estado de México, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 115 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

VIGÉSIMO.

El titular deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional tipo popular denominado "Esmeralda 17", ubicado en la prol. calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63, 6.64, del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 5687/2023
Expediente: DRVT/RLL/038/2023.
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO REGALADO ROBLES, EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LA GIMELA" UBICADO EN LA AVENIDA BUENAVISTA NÚMERO 215, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	23000105050000T/0058/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
FECHA:	25 DE OCTUBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/001/2023
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "LA GIMELA"	

C. Ma. del Rosario Regalado Robles,
Avenida Ignacio Comonfort número 937,
Colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México.
Email; rosarioregalado_robles@hotmail.com
Teléfono: 55 19 05 13 21.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el 25 de octubre del 2023, con número de expediente DRV/T/RLL/001/2023, para obtener la autorización del condominio mixto habitacional tipo medio denominado "La Gimela", para 10 áreas privativas con 10 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Avenida Buenavista número 215.
Colonia o Localidad	Barrio San Miguel
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,425.76 m ²
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2022, artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales" y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/001/2023, de fecha 10 de enero de 2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito del 10 de enero de 2023, donde la **C. Ma del Rosario Regalado Robles** en su carácter de propietaria, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

- III. Que la Ciudadana **Ma. del Rosario Regalado Robles** se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX2133907627, con fecha de vigencia al año 2031, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que mediante la Escritura número 41,928, Volumen 2,268, Folios 137 al 140, del 19 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, la C. **Ma. del Rosario Regalado Robles** acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante la Protocolización del oficio de fusión y plano a su nombre, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio real electrónico número 00065404, trámite 128545, del 30 de marzo de 2022, en el que se anota que la superficie del predio es de **1,425.76 m² (Mil cuatrocientos veinticinco punto setenta y seis metros cuadrados)**.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo, del 20 de julio de 2022, que señala un uso general del suelo de Corredor Urbano mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave CRU-167C, con la siguiente normatividad: Lote mínimo con una superficie mínima de 60.00 metros cuadrados, frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construir 20% del área del predio, superficie máxima de desplante 80% del área del predio, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros e intensidad máxima de construcción 3.2 veces el área del predio.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento expediente No. 553/2022, Folio número 239, del 27 de junio de 2022, en donde se contempla restricción de construcción en el frente del predio con la Avenida Buenavista.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con el folio número 231, del 02 de agosto de 2022, en donde se señala como número oficial el 215 de la Avenida Buenavista, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco.
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS,) del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0/08/2022, del 08 de noviembre 2022, señala que los servicios de agua potable y de descargas de aguas residuales, son factibles para las 10 viviendas del condominio denominado "La Gimela", en el predio ubicado en la Avenida Buenavista número 215, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, con una superficie de 1,425.76 m².
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el Folio real electrónico 00065404, trámite número 137068, del 14 de septiembre de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- X. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-895/2022 del 16 de diciembre de 2022, el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio habitacional en cuestión.
- XI. Que presenta el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio mixto habitacional tipo medio, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XII. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Que presenta 1 plano arquitectónico del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Por lo anterior esta Dirección Regional previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la **C. Ma. del Rosario Regalado Robles** el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado comercialmente "La Gimela", en un predio con una superficie de **1,425.76 m²**. (**mil cuatrocientos veinticinco punto setenta y seis metros cuadrados**), ubicado en la Avenida Buenavista número 215, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 10 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO MEDIO			
Área Privativa	Superficie en M².	Uso de Suelo	No. de Viviendas
Área Privativa 2	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 3	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 4	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 5	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 6	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 7	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 8	67.26	Habitacional	1
Área Privativa 9	67.07	Habitacional	1
TOTAL:	537.89	Habitacional	08

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO VERTICAL					
Área Privativa	Superficie en M².	Cajón Privativo en M²	Total en M²	Uso de Suelo	No. de Viviendas
Área Privativa 1A	76.07	12.50	88.57	Habitacional	1
Área Privativa 1B	88.57	12.50	101.07	Habitacional	1
Total	164.64	25.00	189.64	Habitacional	2

Condominio	Superficie	Uso de Suelo	No. de Viviendas
Condominio Horizontal	537.89	Habitacional	8
Condominio Vertical	189.64	Habitacional	2
Total	727.53	Habitacional	10

CUADRO GENERAL DE ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO VERTICAL			
Nivel	Cubo de Escaleras en m²	Vacío en m²	Total
Primer Nivel	7.50	4.55	12.05
Segundo Nivel	7.50	4.55	12.05
Total			24.10

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	M²
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA	530.40
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	215.81
TOTAL	771.21

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	727.53
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	530.40
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00
ÁREAS COMUNES CONDOMINIO VERTICAL	24.10
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	216.24
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,523.27
SUPERFICIE ÚTIL DEL PREDIO	1,422.20

SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	3.56
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,425.76
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	10
NÚMERO DE VIVIENDAS	10
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS AREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Corredor Urbano mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave:	CRU-167C
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de Uso de Suelo para Condominio
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Coefficiente máximo de construcción	3.2 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	4 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda/4 cajones.

CUARTO. Del monto de Derechos:

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$ 15,561.00 (Quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2, 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del importe total, lo cual asciende a la cantidad de **\$12,345.54 (Doce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 m.n.)**.
- III. La titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal, según corresponda, atendiendo a la legislación vigente, exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere la titular

- I. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.
- III. La titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma establecidos lo anterior con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso E) y 115 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la titular de la presente autorización no está obligada a otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- V. Con Fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) y 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización está obligada a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VI. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- VII. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II, 114 fracciones VI, inciso D) numeral 2 y VII y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por la Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

I. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, por el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0/08/2022, emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) del Municipio de San Mateo Atenco.

SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4, 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el permiso para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y

- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por la Titular de la autorización, un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracciones I, III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, la Titular otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto asciende a la cantidad de **\$ 617,277.11 (Seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos 27/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la presente autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría en el mismo plazo.
- NOVENO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6; 115 fracción VI, inciso J), 116, 117 y 118 del su Reglamento, se le hace del conocimiento a la **C. Ma. del Rosario Regalado Robles**, que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: Un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DÉCIMO.** Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 114 fracción II, 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir la bitácora de supervisión correspondiente, notificando de tales actos al Titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por un perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto

igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de estas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

La **C. Ma. del Rosario Regalado Robles** deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, en atención al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por la Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con los artículos 114 último párrafo y 115 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, la Titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DECIMO
CUARTO.**

La **C. Ma. del Rosario Regalado Robles** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DECIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio mixto habitacional tipo medio denominado "La Gimela", ubicado en la Avenida Buenavista número 215, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DECIMO
SEXTO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6394/2023
Expediente: DRVT/RLL/001/2023
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A MANKO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "EL SABINO", UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 603, BARRIO LA CONCEPCION, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE OFICIO:	23000105050000T/0041/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/013/2023
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "EL SABINO"	

Manko, S. A. de C.V.,
Calle Mariano Matamoros No. 603, Barrio La Concepción,
Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
E mail: mankosadecv@gmail.com
Teléfono: 722 271 24 98
Presente.

En atención a su escrito del 24 de octubre de 2023, con número de expediente DRV/T/RLL/013/2023, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo medio para 16 áreas privativas con 16 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Mariano Matamoros número 603.
Colonia o Localidad	Barrio La Concepción
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,155.00 m ²
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales" y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la persona jurídico colectiva Manko, S.A. de C.V., presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número DRV/T/RLL/013/2023 del 21 de marzo del 2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito del 27 de abril del 2023, en donde la persona jurídico colectiva Manko, S.A. de C.V., a través de su representante legal, declara bajo protesta de decir verdad, que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

- III. Que mediante el instrumento notarial número 5,549, Volumen Ordinario 79, Folios 084 al 092, del 06 de febrero de 2013, ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, titular de la notaría pública número 162 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "MANKO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con el folio mercantil electrónico número 46742 * 12, del 15 de febrero de 2013. Designándose en este documento como Administrador Único al C. Daniel Topiltzin Morales Sánchez, a quien se lo otorgan poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
- IV. Que el Ciudadano Daniel Topiltzin Morales Sánchez, se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX1259202355, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la empresa Manko, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el Instrumento número 904, Volumen 30, del 07 de octubre del 2022, realizada ante la fe de la Licenciada Beatriz Mercedes Corona Mercado, Notario Público número 187 del Estado de México, en donde se hace constar la compraventa del predio en cuestión, con una superficie de 1,155.00 m² (Mil ciento cincuenta y cinco punto cero metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00004735, trámite 138873, del 14 de noviembre de 2022.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la autorización de Cambio de Densidad para el predio objeto del trámite, con fecha 16 de junio de 2023, en la que señala que el mismo tiene un uso de suelo Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave H-100, con un lote mínimo de 60.00 m², frente mínimo de 6.00 metros lineales para cada área privativa, superficie mínima sin construir 20%, coeficiente de utilización del suelo 80%, altura máxima de construcción 5 niveles o 15 metros sobre el nivel de desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 133/2023, folio número 056, del 01 de febrero de 2023, en donde se contempla una restricción por la calle Mariano Matamoros, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de número Oficial con el folio número 054, del 02 de febrero de 2023, en donde se señala como número oficial el 603 en la calle Mariano Matamoros.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, emite la Actualización del Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0060/2023, del 10 de febrero de 2023, para 16 departamentos tipo medio en condominio vertical, en el predio con una superficie de 1,155.00 m², ubicado en la calle Mariano Matamoros, Barrio de La Concepción No. 603, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00004735, trámite número 145936, del 27 de abril de 2023, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XI. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-161/2023, del 21 de febrero de 2023, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio vertical habitacional de 16 departamentos en cuestión.
- XII. Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XIII. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV. Que presenta 2 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la persona jurídico colectiva Manko, S.A. de C.V., un condominio vertical habitacional tipo medio denominado comercialmente "El Sabino", en un predio con superficie de 1,155.00 m² (Mil ciento cincuenta y cinco punto cero metros cuadrados), ubicado en la calle Mariano Matamoros número 603, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México para 16 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO		
LOTE	SUPERFICIE EN M ²	USO
LOTE	1,155.00	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS								
		Unidad Privativa	Superficie de Área Privativa	Superficie de Cajón de Estacionamiento Privativo M2	Total, de Área Privativa M2	Uso	No. de Viviendas	
EDIFICIO "A"	NIVEL 1	A-11	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		A-12	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
	NIVEL 2	A-21	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		A-22	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
	NIVEL 3	A-31	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		A-32	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
	NIVEL 4	A-41	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		A-42	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
	SUBTOTAL EDIFICIO "A"			801.60	192.00	993.60	Habitacional	8
	EDIFICIO "B"	NIVEL 1	B-11	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1
B-12			100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
NIVEL 2		B-21	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		B-22	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
NIVEL 3		B-31	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		B-32	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
NIVEL 4		B-41	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
		B-42	100.20	24.00	124.20	Habitacional	1	
SUBTOTAL EDIFICIO "B"			801.60	192.00	993.60	Habitacional	8	
TOTAL			1,603.20	384.00	1,987.20	Habitacional	16	

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES (Planta Baja)	M ²
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y ACCESO PEATONAL	12.96
ACOMETIDA ELÉCTRICA	0.79
JARDINERA EXTERIOR 1	5.04
ALMACÉN DE BASURA EDIFICIO "B"	4.80
CUARTO DE MÁQUINAS EDIFICIO "B" (MEDIDORES DE AGUA DE GAS)	6.40
JARDINERA EDIFICIO "B"	4.74
JARDINERA EXTERIOR 2	5.04
ALMACÉN BASURA EDIFICIO "A"	4.80

CUARTO DE MÁQUINAS EDIFICIO "A" (MEDIDORES DE AGUA DE GAS)	6.40
JARDINERA EDIFICIO "A"	5.53
VIALIDAD PRIVADA	310.10
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN	274.38
SANITARIOS ÁREAS COMUNES	12.00
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C. E. V.)	40.32
TOTAL, DE ÁREAS COMUNES	693.30

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES INTERIORES					
		ELEVADOR M2	ESCALERA M2	PASILLO M2	TOTAL M²
EDIFICIO "A"	PLANTA BAJA	8.40	10.15	17.00	35.55
	NIVEL 1	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 2	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 3	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 4	8.40	10.15	14.83	33.38
	SUBTOTAL EDIFICIO "A"	42.00	50.75	76.32	169.07
EDIFICIO "B"	PLANTA BAJA	8.40	10.15	17.00	35.55
	NIVEL 1	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 2	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 3	8.40	10.15	14.83	33.38
	NIVEL 4	8.40	10.15	14.83	33.38
	SUBTOTAL EDIFICIO "B"	42.00	50.75	76.32	169.07
TOTAL		84.00	101.50	152.64	338.14

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M²
VIALIDAD PRIVADA	310.10
ÁREA DE DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS (NIVELES 1,2 3, Y 4), EDIFICIOS "A" Y "B"	1,603.20
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO	384.00
ÁREAS CASETA DE VIGILANCIA, ACOMETIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	13.75
ALMACÉN DE BASURA "A" Y "B", CUARTO DE MAQUINAS "A" Y "B"	22.40
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C.)	274.38
JARDINERA EXTERIOR 1 Y 2, JARDINERÍA EDIFICIO "A" Y "B"	20.35
SANITARIOS COMUNES	12.00
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	40.32
ELEVADORES, ESCALERAS Y PASILLOS EN LOS NIVELES PLANTA BAJA, 1, 2, 3, Y 4 EN EDIFICIO "A" Y "B"	338.14
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,018.64
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	6.60
SUPERFICIE EN M2 DEL PREDIO	1,155.00
NUMERO DE DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS	16

NUMERO DE NIVELES	5
NUMERO DE CAJONES PRIVATIVOS	32
NUMERO DE CAJONES PARA VISITAS	4

SEGUNDO. El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano	San Mateo Atenco
Zona	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave	H-100
Uso del suelo que se autoriza	Normas para condominio vertical
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	5.00 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Coefficiente máximo de construcción	3.20 veces el área del predio
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda/4 cajones

CUARTO. Del monto de Derechos.

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio por la cantidad de **\$ 24,897.60 (veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 m. n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (Dos por ciento) lo cual asciende a la cantidad de **\$ 7,789.21 (siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular

- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30

días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante notario público del Estado de México e inscribir el presente Acuerdo de autorización y su plano correspondientes en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- III. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- IV. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Que con fundamento en los artículos 55 fracción VII inciso B), 110 fracción II y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para que presente los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior del condominio serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Sobre las obras de infraestructura primaria, suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales, deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0060/2023, del 10 de febrero de 2023, emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- III. Con fundamento en los artículos 109 fracción I inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

SÉPTIMO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", acompañando a su solicitud de lo siguiente:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- H) La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 116 último párrafo.
- I) Como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso L) Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

OCTAVO.

Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

- NOVENO.** El titular de la autorización deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I, III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá presentar fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México cuyo monto asciende a la cantidad **de \$ 389,460.29 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 29/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso J), 117 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la persona jurídico colectiva Manko, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.
- DÉCIMO CUARTO.** Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o

garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de estas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El titular deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización en atención al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público del Estado de México, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 115 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El titular deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional, tipo medio, denominado "El Sabino", ubicado en la calle Mariano Matamoros número 603, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6365/2023
Expediente: DRVT/RLL/013/2023.
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "RUBA DESARROLLOS", FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA W, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON DERECHO DE REVERSION No. F/8517, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "AUREA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE CON NÚMEROS 100, 101, 114 Y 115, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/0792/2023
Toluca de Lerdo México;
28 de noviembre de 2023
ACU-009/2023

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto
Fernando Solís Pacheco
Representante legal de la empresa
"RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V.
Fideicomitente y Fideicomisaria "A", en el
Fideicomiso Irrevocable de Administración
Inmobiliaria con derecho de reversión No. F/8517
Av. Arboleda número 102, C.P. 50220,
San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca,
Estado de México.
Tel: 55 13644125.
P r e s e n t e

Me refiero al formato de solicitud recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 5837/2023, a los que se les asignó el número de expediente ACU-009/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**AUREA SEGUNDA ETAPA**", para desarrollar 1,170 viviendas, así como una superficie de 1,999.39 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 4,680.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 6,679.39 m² (seis mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 251,833.44 m² (doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), de un total de terreno de 260,501.95 m² (doscientos sesenta mil quinientos uno punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en Calle sin nombre con números 100, 101, 114 y 115, San Mateo Otzacatipan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa "**RUBA DESARROLLOS**", S.A. DE C.V. Fideicomitente y Fideicomisaria "**A**", en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria con derecho de reversión No. F/8517, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

1. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

2. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de

uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

3. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 93,931 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público número 28 para el distrito judicial de Bravos, Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 23817 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés; así mismo se identifica mediante copia certificada de credencial de elector con clave de elector SLPCFR73021208H700 expedida a favor de Solís Pacheco Fernando por el Instituto Nacional Electoral.

4. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada** a través de Escritura Pública No. 19,805 de fecha quince de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, de la Ciudad de Chihuahua, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, por medio del folio mercantil electrónico 23817*10 de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, en la que se hizo constar la **protocolización** de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Parel Construcciones", S.A. de C.V., en la cual se determinó entre otros puntos, en la cláusula Segunda que la empresa "Parel Construcciones", S.A. de C.V. cambia su denominación por el de "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.

5. Que se acreditó la **propiedad** del terreno mediante los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública no. 28,599 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 94 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral de Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00130674 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.
- Escritura Pública no. 34,886 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 94 de Toluca, Estado de México.
- Escritura Pública no. 37,215 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 94 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral de Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00346888, 00346889, 00346890, 00346891, 00346892, 00346893, 00346894, 00346895, 00346899, 00346884, 00346883, 00346882 y 00346881 todas de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

6. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 106-15-06145-COIME-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

7. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 22400105L/006738/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Toluca, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. 209010000/3639/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

9. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Toluca, manifestó que la incorporación del desarrollo es compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altera las características de la estructura urbana y su imagen, por lo que advierte que es viable, mediante oficio no. 209010000/3430/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, emitió las **Licencias de Uso de Suelo** para los predios que nos ocupa, mediante folios: LUS/0389/2023, LUS/0390/2023, LUS/0391/2023 y LUS/0392/2023 todas de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, emitió las **Constancia de Alineamiento y Numero Oficial** mediante documentos con folios de referencia DGDUOTyOP/1020/2023, DGDUOTyOP/1021/2023, DGDUOTyOP/1022/2023 y DGDUOTyOP/1023/2023, todas de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección General como la Jefatura del Departamento de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, emitieron la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el desarrollo, mediante oficios nos. 200C1A000/1185/2021

de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno y 200C12004/266/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós respectivamente. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/144/2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 2050060000000L/9285/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/695/2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/2409/2022 de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

16. Que la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca División de Distribución Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. ZT-DPC-OAS-0151/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

17. Que la Dirección de Aeropuertos dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, emitió la correspondiente **Autorización de los Planos de Construcción y sus características** a través del oficio no. 4.1.2.3.3347/SIAC/2019 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

18. Que la Jefatura del Departamento de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, se manifestó respecto a **los canales adyacentes** al predio objeto del desarrollo, mediante oficio no. 200C11103/187/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/6159/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/6225/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

21. Que la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00346881, 00346882, 00346883 y 00346884, todos de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 109, 151, 154 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119, 137 BIS fracciones i y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**RUBA DESARROLLOS**”, Fideicomitente y Fideicomisaria “**A**”, en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria con derecho de reversión No. F/8517, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**AUREA SEGUNDA ETAPA**”, ubicado en Calle sin nombre con números 100, 101, 114 y 115, San Mateo Otzacatipan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE: M ²	214,958.68
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.): M ²	1,999.39
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.): M ²	4,680.00
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 1,537.23 M ² DE DONACION ADICIONAL AL MUNICIPIO)	21,694.40 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	8,500.97 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	251,833.44 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	8,668.51 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	260,501.95 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	9
NÚMERO DE LOTES:	23
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,170

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**AUREA SEGUNDA ETAPA**”, incluye como autorizaciones de este la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan y condominios con las siguientes características:

CONCEPTO	Superficie en m ²
Vía privada	45,292.53
Banqueta	14,651.09
Cajones de estacionamiento	2,502.20

Mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D) y E), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, **las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:**

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área de 8,500.97 m² (ocho mil quinientos puntos noventa y siete metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

CONCEPTO	SUPERFICIE
Por las 1,170 viviendas tipo medio.	19,890.00 m ²
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	267.17 m ²
Donación Adicional	1,537.23 m ²
TOTAL	21,694.40 m²

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 3, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Toluca para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

CONCEPTO	SUPERFICIE
Por las 1,170 viviendas tipo medio y residencial.	3,510.00 m ²
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	200.38 m ²
TOTAL	3,710.38 m²

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por Dirección General de Agua y Saneamiento del Municipio de Toluca; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio emitido por la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 5 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,610.00 m² (mil seiscientos diez metros cuadrados), con una superficie de construcción de 605.00 m² (seiscientos cinco metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 5 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.

- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 5.00 m³, además considerar mínimo tres tinacos con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

B) ESCUELA SECUNDARIA DE 19 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 5,510.00 m² (cinco mil quinientos diez metros cuadrados), con una superficie de construcción de 2,052.00 m² (dos mil cincuenta y dos metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Un taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas)
- Un taller de computo (equivalente a 2 aula didáctica con las instalaciones requeridas)
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.

- Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
- Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
- Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 19.00 m³, además considerar mínimo 9 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 391.50 m² (trescientos noventa y uno punto cinco metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) JARDÍN VECINAL.

Jardín Vecinal de 4,680.00 m² (cuatro mil seiscientos ochenta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.

- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

E) ZONA DEPORTIVA.

Zona Deportiva de 5,616.00 m² (cinco mil seiscientos dieciséis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Tres canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

F) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 3,744.00 m² (tres mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 24 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$131,812,000.00** (ciento treinta y un millones ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro

Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional medio. (2%)	\$2,548,840.00	\$127,442,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$87,400.00	\$4,370,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Toluca, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por las 1,170 viviendas Tipo medio	36.00	\$4,369,528.80
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.82	\$104,781.30
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$62,225.02

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo medio	\$835,804.00 pesos y menor o igual a \$2,509,488.00 pesos

NOVENO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional medio.	0.0690	\$1,748,379.44
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1725	\$135,648.58

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional medio.	0.0747	\$1,892,810.79
Por el tipo comercial y de servicios.	0.2300	\$180,864.77

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente

en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**AUREA SEGUNDA ETAPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Toluca vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**AUREA SEGUNDA ETAPA**" ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RJR/OFA/MAGS

SECRETARÍA DE LAS MUJERES**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.****EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Que la Constitución antes mencionada mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Que, asimismo destaca el deber del Estado para velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en el artículo 136, la creación e instalación de un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cada entidad federativa.

Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General y la Ley local en la materia y demás disposiciones que de ellas emanen.

Que el artículo 96 de la Ley estatal establece la conformación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Que el artículo 100 de dicha Ley Estatal establece la figura de la Secretaría Ejecutiva como el órgano en el que recae la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral, y al que corresponde dentro de sus atribuciones, la de elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del referido Sistema Estatal.

Que el 1 de marzo de 2018, fue publicado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", presentando como objetivo de establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre sus integrantes, de los Sistemas Municipales de Protección Integral en el ámbito de sus respectivas competencias, con los sectores privado y social, en la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el 29 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 191 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como de otros ordenamientos, estableciendo la creación de la Secretaría de la Mujer como dependencia auxiliar del Titular del Ejecutivo, en el estudio; así, en su transitorio quinto, que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría de la Mujer, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno, hasta en tanto se realice la sectorización correspondiente.

Que en fecha 6 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto 51 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, el cual reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en la fracción XIX del artículo 19, la Secretaría de las Mujeres, dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que derivado de lo anterior, y atendiendo la naturaleza del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ente colegiado, conformado por las dependencias y entidades de la Administración Pública local vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; se identificó la necesidad de revisar el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Que de la revisión realizada y en seguimiento al Acuerdo 029/NOV/2021, aprobado por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su Décima Sesión Ordinaria, del 3 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se organizará, operará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, su Reglamento, y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización, operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral previsto en la ley de la materia, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma, para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación interinstitucional con las instancias federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, en la generación e implementación de las políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, además de las definiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridades:** Entes del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal;
- II. Autoridad Municipal:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el ente público, con funciones de carácter decisorio, informativo y consultivo en la esfera municipal;
- III. Comisiones:** Las Comisiones constituidas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, encargadas de atender asuntos o materias específicas, mismas que se regirán por lo establecido por los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones;
- IV. Enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integridad en el disfrute de sus derechos;
- V. Manual:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

- VI. Mecanismos interinstitucionales:** Los procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- VII. Medios de comunicación convencionales:** Los medios de comunicación habitual y tradicional, como la radio, la televisión, la prensa, los espectáculos, las revistas, los volantes y el cine;
- VIII. Medios de comunicación electrónicos:** Cualquier canal que permite la distribución o el uso de información electrónica;
- IX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- X. Secretaría Ejecutiva:** El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, encargado de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XI. Sector Privado:** El conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XII. Sector Público:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Públicos Autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XIII. Sector Social:** El conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Sistema Estatal de Protección Integral:** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y;
- XV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. El presente Manual podrá ser modificado a propuesta fundada y motivada de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las modificaciones que se estimen necesarias a fin de mantenerlo actualizado, con el propósito de hacer más eficientes los procesos de coordinación interinstitucional, en los diferentes niveles de gobierno que forman parte del Sistema Estatal de Protección Integral.

De la propuesta de modificación, la Secretaría Ejecutiva realizará su análisis, mismo que compartirá a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, para su revisión y, en su caso, emitan sus comentarios u observaciones dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción. De existir comentarios u observaciones, la Secretaría Ejecutiva los analizará y formulará la propuesta de modificación en su conjunto para su presentación en la sesión respectiva.

La propuesta de modificación deberá ser aprobada por mayoría de votos de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal de Protección Integral

Artículo 5. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su homóloga estatal, así como su Reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán procurar un enfoque transversal con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el diseño e implementación y evaluación de acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Artículo 6. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar en el desarrollo de políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Establecer directrices y metodologías para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y garantía de los mismos en favor de ellos, asegurando que en los procedimientos institucionales llevados a cabo se establezca el interés superior de la niñez;

- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos estatales, para que una vez aprobados, se incluyan en el Programa Estatal, cuidando en todo momento que se encuentren alineados y articulados con el Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional;
- III. Promover convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas locales y demás acciones en congruencia con la política estatal y nacional, el Programa Estatal, así como con las prioridades, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional, que sean de su competencia de acuerdo a sus atribuciones;
- V. Difundir en medios de comunicación convencionales y electrónicos, la información siguiente:
 - a) El marco jurídico estatal, nacional e internacional y protocolos específicos de protección en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - c) Los mecanismos de consulta y participación de niñas, niños y adolescentes;
 - d) Los mecanismos de participación con los sectores público, privado y social y;
 - e) Los mecanismos de selección de las personas representantes de la sociedad civil a ser integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y del Consejo Consultivo.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la garantía del pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades estatales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia ellas y ellos; y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal de Protección Integral;
- VII. Ejecutar las líneas de acción que les sean encomendadas por el Sistema Nacional de Protección Integral, así como realizar las gestiones conducentes para que cuenten con el presupuesto necesario para la operación de las mismas;
- VIII. Emitir sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos;
- IX. Promover políticas de fortalecimiento familiar desde una perspectiva de integralidad y;
- X. Las demás que deriven de los acuerdos del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 8. El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará los mecanismos necesarios, con el objeto de articular, difundir e informar de las estrategias, acciones y tareas que realicen y deban ejecutar los Sistemas Municipales de Protección Integral, para el cumplimiento de la Ley General, la Ley, sus Reglamentos, el presente Manual, así como del Programa Nacional y del Estatal.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, llevarán a cabo las obligaciones siguientes:

- I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, estrategias, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez;
- II. Organizar y participar en reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones del ámbito académico, del sector público, privado y social involucrados en la atención de derechos de niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de documentos de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo;
- III. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público, académico, privado y social, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan tomar en cuenta sus opiniones y recoger

- elementos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de infancias y adolescencias a través de grupos de trabajo;
- IV. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; esos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual;
 - V. Realizar acciones de manera articulada en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y el Programa Estatal;
 - VI. Proporcionar en tiempo y forma la información que sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
 - VII. Informar a la Secretaría Ejecutiva del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por Sistema Estatal de Protección Integral;
 - VIII. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas en los sectores público, privado, social, académico, así como organismos nacionales e internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para el mejoramiento de los programas y acciones que operan en favor de la niñez y adolescencia;
 - IX. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral, capacitación y profesionalización para el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - X. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la garantía del pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos y guarde congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal de Protección Integral;
 - XI. Informar al pleno del Sistema Estatal de Protección Integral, en la primera sesión ordinaria de cada año, los resultados del ejercicio de los recursos del año fiscal anterior destinados a la garantía del pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la ejecución de acciones y proyectos que emprendan en el marco de sus funciones;
 - XIII. Proveer a las familias y al personal que trabaja en instituciones de cuidado, capacitación sobre los derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme al marco de sus atribuciones y a las temáticas que promueve su sector y;
 - XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral la generación de políticas, programas, estrategias, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos;
- II. Realizar reuniones de trabajo y convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales, así como con quienes integran el Sistema Estatal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal y los Programas Municipales;
- III. Convocar a reuniones de trabajo a personas representantes de organismos internacionales, nacionales y estatales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos y monitoreo del cumplimiento de acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. Involucrar en los trabajos del Sistema Estatal de Protección Integral a los sectores público, privado, social y organismos nacionales y académicos, con experiencia comprobable en la materia, para la elaboración de

estudios e investigaciones a fin de fortalecer las acciones en favor de la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

- V. Convocar a reuniones de trabajo a las personas integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, con el propósito de coadyuvar en la articulación, coordinación, seguimiento e intercambio de información, respecto de los asuntos de niñez y adolescencia que deba ser atendida por dichos sistemas;
- VI. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral directrices o lineamientos básicos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y para operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas;
- VII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral y autoridades estatales correspondientes, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia; con independencia de cualquier otro mecanismo de coordinación;
- VIII. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistemas Municipales de Protección Integral;
- IX. Compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria en el cumplimiento de la Ley;
- X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, privado, social, así como del ámbito académico que permitan considerar sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal;
- XI. Participar con otros Sistemas Estatales de Protección Integral, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Municipales de Protección Integral y otros cuerpos colegiados que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- XII. Participar en foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal que coadyuven al cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, privado, social, académico y demás expertos, programas de formación, capacitación y profesionalización sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dirigidos a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como al personal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias;
- XIV. Realizar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Legislatura Estatal, el análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de niñez y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de los derechos contenidos en la Ley y evidenciar los vacíos presupuestales para la atención integral de este sector de la población;
- XV. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se deriven para la observancia de la agenda de la niñez y adolescencia;
- XVI. Proponer mecanismos de recopilación de información para ser enviada al Sistema Nacional y órganos relevantes, cuando sea procedente y;
- XVII. Las demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 11. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplida en ausencias temporales de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que ésta designe; en las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral

Artículo 12. Adicionalmente a las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las funciones siguientes:

- I. Tomar conocimiento del informe cuatrimestral de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo en su caso, las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo para su implementación por parte del Sistema Estatal de Protección Integral, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauran;
- III. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones para la garantía del pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Municipales de Protección Integral respecto de los informes anuales de avance del Plan de Trabajo y de los Programas Municipales que remitan;
- V. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos;
- VI. Tomar conocimiento del informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo y;
- VII. Emitir las actas, resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, sus integrantes tendrán las obligaciones y derechos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y contribuir a su buen desarrollo;
- II. Nombrar un suplente que deberá tener un nivel jerárquico inmediatamente inferior; a excepción de la persona titular de la presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley;
- III. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la fracción II, deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con tres días naturales de antelación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con un día natural para sesiones extraordinarias;
- IV. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la fracción II, no son aplicables a las dos personas representantes de la sociedad civil organizada, integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VI. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- VII. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- IX. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Estatal de Protección Integral. En caso de que el voto sea formulado en sentido negativo, la persona integrante deberá fundar y motivar su determinación;
- X. Signar las actas, acuerdos o resoluciones que sean necesarios y;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 14. Además de las atribuciones señaladas en las fracciones I y V del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere la Ley podrán:

- I. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- II. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- III. Emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal de Protección Integral y;

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 15. La convocatoria a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral deberá enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de ésta; cuando menos diez días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 16. Para la selección de las personas o instituciones estatales o nacionales para participar como invitadas en el Sistema Estatal de Protección Integral, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia internacional, nacional, estatal, municipal o en actividades académicas e investigación en trabajos de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y;
- III. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, o desarrollar programas y proyectos que versen sobre la promoción y protección de derechos.

Artículo 17. En la invitación a niñas, niños y adolescentes señalados en la Ley, que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se asegurará en todo momento una participación plural, libre y representativa de cada uno de esos sectores, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

El Sistema Estatal de Protección Integral garantizará, a través de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá de las personas que tengan su guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y, cuando sea necesario, realizará las gestiones conducentes para que sean acompañados durante las sesiones.

Artículo 18. La persona titular de la presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y para tal efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Requerir a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema Estatal de Protección Integral en ámbitos públicos a nivel internacional y nacional;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva gire la convocatoria respectiva en términos de este ordenamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- IV. Dirigir con apoyo de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la selección de personas, instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral durante las sesiones.
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden y el adecuado desarrollo durante las sesiones;
- IX. Declarar el diferimiento, suspensión temporal o definitiva de la sesión por falta de quórum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o por imposibilidad material, en términos de lo previsto en este Manual;
- X. Declarar al Sistema Estatal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XI. Delegar en la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral y;
- XII. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19. Adicionalmente a las disposiciones señaladas en la Ley y su Reglamento, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento y el presente Manual;
- IV. Enviar a las personas integrantes e invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia de quórum legal, en los términos establecidos por la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- VII. Solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias ordenadas por la persona titular de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos, resoluciones y recomendaciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la presidencia o cualquier persona integrante del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;
- XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven del Sistema Estatal de Protección Integral a las personas que asistan a las sesiones y, de ser el caso, publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y en otros medios que considere pertinentes;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deban atender;
- XVI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVII. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVIII. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XX. Asegurar que las condiciones de participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto y;
- XXI. Las demás que le instruya la persona titular de la presidencia y las que le confieren la Ley, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Sistema Estatal de Protección Integral, sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria, sin perjuicio de realizar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten a propuesta de la persona titular de la presidencia, de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Para la realización de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se tendrá como sede principal la ciudad de Toluca de Lerdo, México, pudiéndose reunir en otros municipios o por medios electrónicos, cuando así lo determine la persona titular de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 22. La persona titular de la presidencia podrá modificar la fecha para la celebración de las sesiones, previo aviso a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como de las personas invitadas por lo menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 24. La convocatoria a las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar en que la misma se celebrará;
- IV. Modalidad;
- V. Su carácter, ordinario o extraordinario;
- VI. Los asuntos a tratar y;
- VII. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Esta información será enviada, preferentemente, por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de utilizar diversos medios para la efectiva transmisión de la información.

Cuando por causas excepcionales o bien, con la finalidad de optimizar y efficientar recursos, se podrá hacer uso de los medios electrónicos y tecnológicos que se estimen pertinentes a través de distintas plataformas. Para tales efectos, se tendrá que establecer y señalar previamente en la convocatoria de la sesión, la plataforma, programa informático o aplicación móvil, que se utilizará en la celebración de sesiones en la modalidad virtual; así como la clave que dará el acceso a las y los integrantes e invitados. Esta información será de carácter confidencial e intransferible, más que en los casos de suplencias contemplados en el presente Manual.

Artículo 25. Para que el Sistema Estatal de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto, incluida la persona titular de la presidencia, o su suplente, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 26. Si llegada la hora señalada para la sesión correspondiente no estuviere presente la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la presidencia, ésta dará, a su consideración, un plazo de espera de treinta minutos.

Si transcurrido dicho plazo, no se lograra la integración del quórum, para celebrarse la sesión ordinaria, la persona titular de la presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Será aplicado en el mismo sentido, si por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos fuera imposible la realización de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, se podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de las personas integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido la persona titular de la presidencia o, en su defecto, su suplente.

Artículo 27. Declarada la existencia de quórum para el desarrollo de la sesión correspondiente, la persona titular de la presidencia, declarará instalada la misma. Posteriormente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, someterá a consideración de las personas asistentes la propuesta de orden del día. Antes de la votación y a solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Estatal de Protección Integral podrá proponerse la adición de algún asunto general, previo acuerdo que se lleve a cabo de quienes integran el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 28. Durante el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar la dispensa de la lectura de uno o varios de los asuntos a presentarse durante la sesión, dicha solicitud será consultada al Pleno de ese órgano y en votación económica se determinará si aprueba la dispensa.

Sólo podrá ser dispensada la lectura de documentos que se hayan dado a conocer con anterioridad al momento de su tratamiento, a excepción de los documentos presentados en las sesiones extraordinarias, los cuales deberán ser leídos al tratarse de temas que por su naturaleza y urgencia deben desahogarse.

Artículo 29. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán desarrollados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal de Protección Integral, previa indicación de la persona titular de la presidencia, decida posponer el desarrollo o votación de algún asunto para desahogar en una sesión posterior.

Artículo 30. En cada punto del orden del día, la persona titular de la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que deseen hacer uso de ésta, previo registro de solicitud de la persona interesada en hacer uso de la voz, la cual no podrá exceder de diez minutos.

Concluido el intercambio de opiniones, la Secretaría Ejecutiva, de ser el caso, someterá el asunto a votación.

En caso de no solicitarse la palabra para discusión de los temas sometidos en sesión, se procederá a la votación del asunto o, en su defecto, las personas asistentes se darán por enterados del mismo.

Artículo 31. En caso que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, deberá solicitar previamente por escrito a la Secretaría Ejecutiva, quien, conforme a sus capacidades, proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 32. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral con derecho a voz y voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La Secretaría Ejecutiva consultará y realizará el cómputo de votos en el siguiente orden: votos a favor, votos en contra y en su caso, abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Para la votación emitida en las sesiones que se celebren de manera virtual la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación emitida, utilizando los medios tecnológicos y electrónicos disponibles en el momento, manteniendo en todo momento el orden de la sesión, privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Artículo 33. Desahogados los asuntos del orden del día, la persona titular de la presidencia decretará el cierre formal de la sesión.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a la totalidad de las personas integrantes para la celebración de una sesión, levantando el acta respectiva, en la cual conste el resultado de los asuntos que sean votados en estos términos, con las documentales que acrediten tal circunstancia.

Artículo 35. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando la tecnología disponible para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico.

En todo caso, para este tipo de votaciones se aplicarán los criterios establecidos en el presente Manual en relación a las figuras del quórum y la votación.

Artículo 36. De cada sesión celebrada por las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual como mínimo deberá contener, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, y especificar si se celebra de manera presencial o virtual a través de medios de comunicación electrónica;

- III. Nombre y cargo de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como de las demás personas representantes de instituciones, organismos, dependencias, organizaciones a la que representan e invitadas;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores y;
- IX. En su caso, asuntos cuya discusión se acordó someter a su análisis en próxima sesión.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la sesión, a través de los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción de la misma, se entenderá por aprobada y pasará al proceso de firmas respectivas.

Artículo 37. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular o suplente de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral y por la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO VI

De los Acuerdos, su Implementación y Seguimiento

Artículo 38. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, son vinculantes para todas las personas integrantes; con el objeto de asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, estatales y nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad o autoridades encargadas de dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y/o recomendaciones, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de las acciones realizadas para tales efectos, a fin de emitir el registro correspondiente.

Artículo 39. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones a las Comisiones creadas por el propio Sistema, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva a quienes deban ejecutarlas.

Artículo 40. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como del Programa Estatal, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades estatales y municipales obligadas por la Ley, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva conducirá, con apoyo de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los Sistemas Municipales de Protección Integral, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales que deban atender y operar las acciones conducentes para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal.

Artículo 42. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que se debe atender o garantizar y;
- II. Los objetivos y en su caso, las acciones contempladas en la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Artículo 43. Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral remitirán la información cuando la persona titular de la presidencia lo solicite, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. Cuando los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal de Protección Integral y, en su caso, las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo impliquen un proceso de implementación a mediano o largo plazo, las personas responsables de ejecutarlo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación, así como los reportes de cumplimiento, mismos que deberán ir acordes con la cronología preestablecida.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que éstos sean implementados, atendidos o ejecutados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los titulares de las presidencias de los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán hacer del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos Sistemas y demás autoridades necesarias, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven del Sistema Estatal de Protección Integral, para que, de conformidad a las atribuciones de éstos, procedan a su implementación, seguimiento y reporte de resultados.

Artículo 46. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con los Sistemas Municipales de Protección Integral, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VII

De los Mecanismos de Comunicación del Sistema Estatal de Protección Integral

Artículo 47. El Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que el Sistema realice en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del mismo, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIII

De los Mecanismos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 48. El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley, desarrollará en coadyuvancia con autoridades estatales y municipales, mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 49. Los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del Estado y;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes o implementación constante de instrumentos, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Estatal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley, el Reglamento y este Manual.

CAPÍTULO IX

Mecanismos de Participación con los Sectores Público, Social, Privado y Académico

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social, privado y académico, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social, privado y académico, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el mismo Sistema.

Cuando sea posible, se invitará a personas expertas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales e internacionales, así como a niñas, niños y adolescentes, para participar en las mesas de trabajo y en su caso, realizar propuestas de acuerdo con la temática a desarrollar.

Artículo 53. Las invitaciones para las personas representantes de los sectores público, social, privado y académico que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la misma.

CAPÍTULO X

De la Representación de Sociedad Civil

Artículo 54. Las personas representantes de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal de Protección Integral se nombrarán en apego a lo que establece la Ley y su Reglamento.

Artículo 55. Las personas representantes de la Sociedad Civil, deberán atender los requerimientos y criterios que se establezcan en las bases de la convocatoria que se emitan para su selección.

Artículo 56. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en la selección de las personas representantes de la Sociedad Civil, se ponderará el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen a nivel local o municipal que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel local o municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XI

De las Comisiones

Artículo 57. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá contar con comisiones permanentes o transitorias encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales serán reguladas por los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las mismas. Dichos Lineamientos serán de observancia obligatoria para las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como para las personas integrantes las Comisiones que sean creadas.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, el Sistema Nacional de Protección Integral o cualquier integrante del Sistema Estatal de Protección Integral podrá solicitar a éste, a través de la Secretaría Ejecutiva, en términos de la Ley, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos que se deben atender y garantizar desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Justificar de manera pormenorizada su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer el carácter permanente o transitorio de la comisión;
- IV. Proponer su integración y;

V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

La solicitud de creación de una comisión estará sujeta a la aprobación de la misma en el pleno del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 58. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos, para acordar e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención coordinada e integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 59. Las Comisiones respetarán la integración del Sistema Estatal de Protección Integral, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, los representantes de los municipios, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60. Cuando sea posible, las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos estatales, nacionales e internacionales y académicos.

Artículo 61. Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral por invitación de la Secretaría Ejecutiva, cuando los asuntos del orden del día, así lo establezcan.

Artículo 62. Los Lineamientos para Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, deberán considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Coordinadora de la misma, quien será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva, para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados.

Artículo 63. La persona que funja como Coordinadora de la respectiva comisión, será aquella que, de manera directa, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, da atención a los asuntos o materias específicas por las cuales fue creada la comisión.

Artículo 64. Los lineamientos que detallen la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones, serán aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la comisión proveerán los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

CAPÍTULO XII Del Consejo Consultivo

Artículo 67. El Sistema Estatal de Protección Integral, conforme al artículo 105 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, integrado por ocho personas que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos del mecanismo que para tal efecto apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una o un Consejero Presidente, con voz y voto, quien será elegido entre las y los propios Consejeros, quienes tendrán voto de calidad;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica, que será nombrada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Siete personas Consejeras con voz y voto y;
- IV. En su caso, personas invitadas con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos para un periodo adicional y serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva y elegidos por mayoría de votos de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo, el cual deberá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permita un equilibrio en su conformación.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser personas cuyas funciones, conocimientos o experiencia, estén relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que de esta manera contribuyan en la

implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 68. Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos de funcionamiento, organización y operación del Consejo Consultivo.

Artículo 70. Cualquier situación en relación al Consejo Consultivo, deberá ser revisada en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO XIII

Del Programa Estatal y Programas Municipales de Protección

Artículo 71. La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal y de los Programas Municipales se sujetarán a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y deberán estar alineados al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Plan Estatal de Desarrollo, el presente Manual y demás disposiciones aplicables para su construcción.

Artículo 72. En el Programa Estatal y los Programas Municipales deberá garantizarse la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional, estableciendo acciones de sistematización de diagnósticos.

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva Estatal y las Municipales elaborarán los anteproyectos de sus programas respectivos con base en diagnósticos previos, y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades, autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en la Ley, identificando el contexto estatal o municipal, según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal y los Programas Municipales.

Artículo 74. El anteproyecto del Programa Estatal, así como de los Programas Municipales sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades estatales y municipales responsables de la ejecución de los distintos Programas;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades estatales y municipales;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los programas que permitan la protección de los derechos de ellos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación y;
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios para que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 76. Una vez aprobados los Programas Estatal y Municipales, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de asegurar la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

CAPÍTULO XIV

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 78. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral emitirá los lineamientos para garantizar que las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, sean incluidas en los Programas Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, debiendo implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación a los mismos.

Artículo 79. El mecanismo para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrá los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 80. Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral deberán contemplar:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento y del presente Manual;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y el Reglamento y;
- VI. Lo que establezcan las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 81. Las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en el mecanismo que se emita para tales efectos.

Los Sistemas Municipales, realizarán lo propio.

Artículo 82. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, que a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para su conocimiento.

Las personas integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, para que a su vez ésta los remita a la Secretaría Ejecutiva Estatal.

La Secretaría Ejecutiva Estatal y las Municipales deben poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPITULO XV

Del Sistema Estatal de Información

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la integración, administración y actualización del Sistema Estatal de Información, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 84. El Sistema Estatal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos y;
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 85. El Sistema Estatal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los siguientes datos estadísticos:

- I. Los sistemas de información de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;
- II. El registro de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;
- III. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;
- IV. Los datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refiere la Ley y;
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos de la Ley General.

Artículo 86. La información del Sistema Estatal de Información será pública en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Estatal de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización y Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de marzo de 2018.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.-
MTRO. DANIEL CUELLAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

VI. Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

VII. Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;

II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;

III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;

IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y

VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente". (sic)

VIII. Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

IX. Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

X. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XI. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número 27 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno aprobó el "Acuerdo por el que se integra el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

1. Un Presidente, que será la Directora o Director de Administración, con voz y voto.

2. Un representante del área financiera, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.

3. Un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal, con voz y voto.

4. Un representante del área jurídica, que será la Jefa o el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.

5. El Titular del Órgano Interno de Control, con función de vocal, con voz y sin voto.

6. Un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la designación de los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integra por:

1. Presidente: Tomas Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.

2. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.

3. Representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio: Karina Serrano Zamora, con función de vocal, con voz y voto.

4. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.

5. Titular del Órgano Interno de Control: Everardo Camacho Rosales, con voz y sin voto.

6. Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado comité, será por el advertido en el punto SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Que el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define como *vulnerabilidad*, la situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

IV. Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión define como *grupos en situación de vulnerabilidad*, aquellos grupos o comunidades, que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor desventaja para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

V. Que durante la última década, la atención a grupos vulnerables también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas; el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

VI. Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera la inserción laboral de grupos vulnerables, el bienestar material de la población se basa en su capacidad y oportunidad de generar los medios necesarios para su subsistencia en un nivel digno para la gran mayoría de la población en la forma de ingresos laborales y en políticas públicas que proveen protección frente a riesgos específicos y complementen los ingresos de los hogares que por diversas razones no están en condiciones de generar los medios suficientes para un nivel de subsistencia socialmente considerado como mínimo; en efecto, las oportunidades de la inserción laboral son distribuidas de manera desigual y hay grupos de la población cuya inserción productiva se ve obstaculizada estructuralmente, lo que transforma la

dificultad de generar los ingresos requeridos en una constante y por lo que los colectivos correspondientes son especialmente vulnerables frente a shocks económicos, sociales o naturales.

VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

VIII. Que mediante acuerdo publicado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en la Sección Primera, se describe la creación del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuyo objetivo se basa en identificar la exposición a riesgos en los que se encuentran las personas vulnerables, su impacto y la capacidad para neutralizar las eventualidades que provoca.

XI. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dio por terminado el periodo de designación de los entonces integrantes del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovación del periodo de designación de los integrantes, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se renueva a los integrantes del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quedando de la siguiente manera:

1. **Presidenta:** Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.
2. **Secretario Ejecutivo:** Magistrado Luis Eduardo Gómez García.
3. **Primer Vocal:** Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.
4. **Segundo Vocal:** Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.

SEGUNDO: El periodo que cubrirán los integrantes del citado Comité es de un año, contando a partir de la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de la designación advertida.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y Municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Derivado de lo anterior, partiendo que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal, de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con una autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; en consecuencia es necesario que la Junta en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17 fracción XVII de la Ley Orgánica, indique quien será el servidor público que representará al Comité de Salud de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para realizar actividades de prevención y mejoramiento del estado de salud de todos y cada uno de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

V. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que tiene como fin garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud; en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional en cita. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

VI. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples Tratados Nacionales e Internacionales. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad de ahí nace la necesidad por conformar este comité, en pro de los y las servidoras públicas.

VII. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un **estado de completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o

enfermedades. En su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes "finalidades": a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; c) La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

VIII. El Comité de mérito, tendrá por objeto de prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica, de las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

IX. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

X. Que por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien crear el Comité de Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objeto de prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica, de las y los integrantes de este Tribunal de justicia Administrativa.

XI. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dio por terminado el periodo por el cual fueron designados los integrantes del Comité de Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, circunstancia de la cual surge la necesidad de renovación de integración.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se renueva la integración del Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- 1. Presidente:** Magistrada Alma Delia Aguilar González.
- 2. Primer Vocal:** Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.
- 3. Segundo Vocal:** Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.
- 4. Responsable de la Salud:** Magistrado Jacinto Policarpo Montes De Oca Vázquez.

SEGUNDO. El periodo por el cual son designados los integrantes del citado Comité, será de un año, contado a partir de la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a las magistradas y al magistrado integrantes de la designación advertida.

El presente acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

VI. Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

VII. Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quién lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;

III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;

IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y

VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente". (sic)

VIII. Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

IX. Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

X. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XI. Que el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en la sección primera, Tomo CCXII, No 88, "Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", con la siguiente integración:

1. El titular del área encargada del control patrimonial, que será la Directora o Director de Administración, con voz y voto.

2. Un representante del área jurídica, que será la Jefa o el Jefe de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.

3. Un representante del área financiera, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
4. Un representante de la unidad administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación, con función de vocal, con voz y voto.
5. El Titular del Órgano Interno de Control, con función de vocal, con voz y sin voto.
6. Un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en aras de fortalecer sus actividades sustantivas tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la designación de los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se integra por:

1. Titular del área encargada del control patrimonial: Tomas Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.
2. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
3. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
4. Representante de la unidad administrativa, interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación: con función de vocal, con voz y voto.
5. Titular del Órgano Interno de Control, Everardo Camacho Rosales, con función de vocal, con voz y sin voto.
6. Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva, así como unidades administrativas de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presidente del comité será quien designe el representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, una vez determinado, lo hará del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración.

CUARTO. Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho comité.

De conformidad con lo establecido en la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III y IV, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; así como administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a través de un Comité de Transparencia del Tribunal, integrado por las y los titulares de la Dirección de Administración y las unidades de informática y de documentación, difusión e información.

V. Que en términos de lo que dispone el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este Tribunal tiene la finalidad de obtener recursos económicos que sean destinados al crecimiento profesional y laboral de las personas servidoras públicas que lo integran así como su fortalecimiento institucional.

VI. Que de acuerdo a lo que dispone el numeral 64 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Fondo a que se hace referencia se encuentra constituido por diversos importes derivados de multas,

fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo, cantidades que se le asignen por disposición del presupuesto de egresos o por acuerdo de la o el Gobernador del Estado, remanentes del presupuesto de egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual, intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal.

VII. Que en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se contempla la existencia de un Comité de Transparencia que tenga como fin la administración y control del manejo del fondo auxiliar para la justicia administrativa.

VIII. Que la correcta administración de fondos públicos implicar actuar con honestidad, legalidad, eficiencia, economía, racionalidad y rendición de cuentas como principios sustantivos que permitan seguir cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron destinados. Por tanto, en cumplimiento a la legislación aplicable es que se hace necesaria la creación del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, con personal especializado que permita refrendar el sentido de responsabilidad financiera con el que cuenta nuestro Tribunal.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este Tribunal se integra de la siguiente manera:

Presidente: Tomás Delgado León, Director de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Primer Vocal: Angélica García Herrera, Jefa de la Unidad de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Segundo Vocal: Alma Rosa Villanueva Cova, Jefa de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Secretario Técnico: Yair Nieto López, servidor público.

TERCERO. El Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este organismo jurisdiccional, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulen su funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, el Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este organismo jurisdiccional deberá aprobar y publicar el acuerdo que contenga los lineamientos que regulen su funcionamiento.

Dado en la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su Sesión Ordinaria número cuatro celebrada el ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12, fracción VIII de la Ley Orgánica; y 4 del Reglamento Interior, ambas legislaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por unanimidad de votos de sus integrantes se expide el siguiente:

**CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024**

ACUERDO

PRIMERO. Para el año dos mil veinticuatro se declaran días inhábiles con suspensión oficial de labores así como periodos vacacionales, los siguientes:

a) Días inhábiles y suspensión oficial de labores:

DÍAS	CONMEMORACIÓN
Lunes 1 de enero	Día de descanso obligatorio.
Martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5, lunes 8, martes 9, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y lunes 15 de enero	Segundo periodo vacacional del año 2023. (En atención al Acuerdo del Pleno de la Sala Superior por el que se expide el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2023, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el 8 de diciembre de 2022).
Lunes 5 de febrero	En conmemoración al aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Viernes 1 de marzo	En sustitución del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México).
Lunes 18 de marzo	Día de descanso obligatorio (En conmemoración del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García).
Lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de marzo	Suspensión de labores.
Miércoles 1 de mayo	Día de descanso obligatorio.

Viernes 10 de mayo	Suspensión por políticas de integración familiar y de igualdad de género.
Lunes 16 de septiembre	Descanso obligatorio (En conmemoración del 16 de septiembre, aniversario de la Independencia de México).
Martes 1 de octubre	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
Viernes 1 de noviembre	Día de muertos.
Lunes 18 de noviembre	Día de descanso obligatorio (En conmemoración del 20 de noviembre).
Jueves 12 de diciembre	Suspensión por políticas de integración familiar.

b) Periodos vacacionales:

DÍAS	CONMEMORACIÓN
Del lunes 15 julio al viernes 2 de agosto de 2024	Primer periodo vacacional.
Del viernes 20 de diciembre de 2024 al martes 14 enero de 2025	Segundo periodo vacacional.

SEGUNDO: El presente calendario será de aplicación para las partes que intervienen en los juicios administrativos, recursos de revisión y en Materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, así como para el personal jurídico y administrativo que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y página web del Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día **uno de enero de dos mil veinticuatro**.

Dado en la sesión ordinaria número cuatro del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 99/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 99/2023

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. La LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114, publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado del diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la reforma legal para incorporar a la Legislación Estatal la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. El veintidós de diciembre de dos mil diez, mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Mediación, Conciliación, y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- IV. Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de siete de julio del dos mil veintiuno, se expidieron los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

El artículo 5, fracción IX de dichos Lineamientos establece que es necesario que los centros privados de mediación tendrán que cumplir con la garantía que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De igual manera, el artículo 6 prevé que dicha garantía será suficiente para que, de manera solidaria respondan de la reparación de los daños y perjuicios, que deriven de alguna negligencia de las y los mediadores privados otorgando servicios.

- V. Este cuerpo deliberativo estima necesario puntualizar los términos a los que se sujetará la garantía que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas mediadoras privadas en esta entidad.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los términos a los que deberá sujetarse la garantía que contemplan los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

SEGUNDO. Previo al inicio de sus funciones la persona mediadora privada deberá otorgar la garantía a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México, que corresponde al equivalente a tres mil quinientas unidades de medida y actualización, dicha garantía podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario de la misma al Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. La garantía deberá entregarse al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México y mantenerse vigente y actualizada durante todo el periodo de la certificación e inclusive, durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra, en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

En caso de que la garantía llegare a hacerse efectiva por resolución judicial o administrativa, el monto de la misma se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 167 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

"Metepec, Estado de México a 7 de diciembre de 2023.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita María Guadalupe Monter Flores, titular de la Notaría Pública Número 167 del Estado de México, con residencia en Metepec, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, manifiesto el cambio de domicilio de la Notaría Pública a mi cargo que con fecha 8 de enero de 2024, el nuevo domicilio de la Notaría Pública número 167 del Estado de México, será el ubicado en calle José María Morelos y Pavón número 336 poniente esquina con calle Josefa Ortiz de Domínguez Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140 con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas, con los siguientes números telefónicos 722-232-23-50 y 722-232-51-22 correo electrónico: notariapublica167@gmail.com

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.- NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN:

JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. II) El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ, SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continúa y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente, mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES LOPEZ.-RÚBRICA.

3471.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE.

Que en los autos del expediente 268/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por IVÁN HERNANDEZ LUNA, en contra de FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE Y OTRO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral codemandada FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones. I) La Usucapión de los predios ubicados en los Lotes 22 y 23 de la Manzana 126 en la calle de Acueducto de Querétaro del Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; II) La cancelación de los folios que avalan la propiedad y se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. III) La inscripción del número de folio a favor del suscrito derivado de la sentencia de La Usucapión el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV) El pago de gastos y costas que se originen.

HECHOS

1. El día 08 de enero de 1967, el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz mediante contratos de compraventa adquirió los lotes 22 y 23 de la Manzana 126 de la calle Acueducto de Querétaro, Fraccionamiento Vista del Valle hoy Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del Fraccionamiento Vista del Valle.

2. Las colindancias del lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

3. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

4. El contrato de compraventa por el lote 22 fue por un total de \$ 76,219.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

5. El contrato de compraventa por el lote 23 fue por un total de \$ 89,071.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

6. Así pues, desde la firma del dicho contrato el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, tuvo posesión de dichos inmuebles en calidad de propietario legítimo.

7. Ahora Bien, el suscrito pacto con el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, la compraventa de dichos terrenos mediante el contrato de compra venta de fecha 01 de diciembre de 2008.

8. Así pues, el suscrito se comprometió a pagar por dichos terrenos la cantidad de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N), mismos que se acordaron pagar \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato y la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), restante cada año en el mes de diciembre, hasta finiquitar el restante que sería de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así como se manifiesta en la CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.

9. En el mismo sentido, he de manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que se liquidó por completo dicha cantidad, por consiguiente, se me otorgo la posesión inmediata por parte de vendedor tal como se estipula en la CLAUSULA CUARTA del contrato de referencia, derivado de lo anterior tengo posesión de los inmuebles desde la firma del contrato de referencia.

10. Las colindancias del Lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

11. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el Lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

12. Ahora bien, derivado del pago que hizo el suscrito en tiempo y forma y de la buena relación que guarde con el vendedor, le solicite formalizáramos dicha compraventa, toda vez que, a mediados del año 2015, el Gobierno del Estado de México implementó un programa de regularización de vivienda del cual, el Municipio de Naucalpan de Juárez formaba parte, así que nos acercamos a dicha administración Municipal y efectivamente nos apoyaron.

13. Derivado de lo anterior, se pudo regularizar el pago del predial y el traslado de dominio en favor del suscrito, ello me genero mayor certeza de los terrenos de mi propiedad, ya que se me otorgaron los siguientes documentos:

Respecto al predio lote 22, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5143, a favor del señor SANCHEZ MUÑOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5618, Certificación de Pago por concepto del impuesto Predial con número de folio 5465, Declaración para a Pago de impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8533, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por Adquisición de Inmuebles, Actualización de Adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24475, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

Respecto al predio lote 23, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5142, a favor del señor SANCHEZ MUNOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5619, Certificación de Pago por concepto del Impuesto Predial con número de folio 5466, Declaración para el Pago de Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8534, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de Impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por adquisición de Inmuebles, Actualización de adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24474, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

14. Así pues, dicho programa continua sin embargo las dimensiones y la cuantía de los terrenos que hoy no ocupan no pueden ser objeto de este programa, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la vía y la forma en que hoy lo hago, tales hechos les constan a los señores Saul y el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, ambos intervinieron en el contrato de compraventa que nos ocupa; el primero en calidad de testigo del suscrito y el segundo en calidad de vendedor y hoy demandado, a quienes en su oportunidad me comprometo a presentar el día y la hora en que se señale para que rindan sus testimonios.

15. En referencia al hoy demandado FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, me consta que aparece como propietario de los lotes antes citados, derivado de una búsqueda que se realizó en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dichos documentos se me entregaran en copia certificada sin embargo al momento no cuento con ellas, por lo que me permito anexar a la presente la copia simple de los pagos de los derechos y de la búsqueda antes mencionada, para que en su momento procesal su Señoría, me permita perfeccionarlo, así como los documentos que he mencionado se adjunta al presente escrito de demanda, para el mismo efecto.

Se expide para su publicación al día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. - DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3476.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A RICARDO ORDOÑEZ SALAZAR Y GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR, se les hace saber en el expediente 503/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde EDUARDO JAVIER MONROY GARCIA, ejerció la acción que le compete a la Sucesión Testamentaria a Bienes de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ, también conocida como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha cinco de mayo del año dos mil seis adquirí en propiedad una fracción del terreno ubicado en calle Guerrero, lote dos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, actualmente dicha fracción de terreno es identificada con la siguiente nomenclatura de ubicación: Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el señor JUAN MONROY ARCINIEGA como vendedor y el suscrito EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA como comprador, siendo la causa generadora de la posesión que he venido detentando hasta la fecha sobre dicho inmueble.

Contrato de Compra Venta antes aludido mediante el cual el señor JUAN MONROY ARCINIEGA transmitió al suscrito la propiedad del inmueble descrito y deslindado más adelante, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble que venía detentando desde el día tres de enero de mil novecientos setenta, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido, cediéndolo en la persona del suscrito, para disfrutarlo y gozarlo en carácter de legítimo propietario.

De lo anterior se evidencia que el acto traslativo de dominio exhibido a efectos de acreditar la calidad de la posesión y tenencia del suscrito, respecto del inmueble que se pretende usucapir, puede ser considerado como un documento fehaciente de fecha cierta, así como el documento que se describe más adelante mediante el cual mi causahabiente adquiere el predio de marras, esto atendiendo a los criterios que han sido sostenidos por nuestros más altos tribunales, resultando aplicable por identidad jurídica los criterios de Jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan a la letra:

Registro No. 169830
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
XXVII, Abril de 2008
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 315
Tesis: 1a./J. 9/2008

Jurisprudencia
Materia(s): Civil

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 806, 826, 1136, 1148, 1149, 1151 y 1152 del Código Civil del Estado de Nuevo León se advierte que son poseedores de buena fe tanto el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer como quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título, pacífica, continua y pública, y que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción. De manera que si para que opere la prescripción adquisitiva es indispensable que el bien a usucapir se posea en concepto de propietario, no basta con revelar la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino que es necesario comprobar el acto jurídico o hecho que justifique ese carácter, esto es, el justo título, entendiéndose por tal el que es o fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio. Ahora bien, los documentos privados adquieren certeza de su contenido a partir del día en que se inscriben en un registro público de la propiedad, se presentan ante un fedatario público o muere alguno de los firmantes, pues si no se actualiza uno de esos supuestos no puede otorgarse valor probatorio frente a terceros. Así, se concluye que si el dominio tiene su origen en un instrumento traslativo consistente en un contrato privado de compraventa, para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión es indispensable que sea de fecha cierta, pues ese dato proporciona certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria a la fecha que consta en él, para evitar actos fraudulentos o dolosos, ya que la exhibición del contrato tiene como finalidad la acreditación del derecho que le asiste a una persona y que la legitima para promover un juicio de usucapión, de ahí que la autoridad debe contar con elementos de convicción idóneos para fijar la calidad de la posesión y computar su término.

Contradicción de tesis 27/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Cuarto Circuito. 9 de enero de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos. Tesis de jurisprudencia 9/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciséis de enero de dos mil ocho.

No. Registro: 178.462
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Mayo de 2005
Tesis: 1.40.C, J/20
Página: 1279

DOCUMENTOS PRIVADOS DE FECHA CIERTA.

Es verdad que conforme a lo dispuesto por el artículo 2034, fracción III del Código Civil, y las tesis de jurisprudencia emitidas, respectivamente, por la otrora Tercera Sala y la actual Primera Sala, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son: "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS." e "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO los hechos que hacen cierta la fecha en un documento privado, son: la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, la entrega del documento a un funcionario público en razón de su oficio, y la muerte de cualquiera de los que lo firmen. Sin embargo, la circunstancia de que el documento privado en sí no tenga alguna de esas características, no veda a quien lo exhibe de su derecho para acreditar, por cualquier otro medio, su certeza, pero esos hechos que se invoquen y demuestren deben ser tales, que de ello surja como consecuencia necesaria la existencia del documento al tiempo en que se verificaron, es decir, deben ser capaces de eliminar la posibilidad de que sea de una fecha diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro Número.- 212645.
Localización:
Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XIII, mayo de 1994.
Página: 494
Tesis: 1.80:C.60.C
Tesis Aislada.
Materia: Civil

Rubro.- "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN NO SE DEBE ANALIZAR LA LICITUD DE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Texto.- Para la procedencia de la acción de prescripción positiva solamente se requiere que el actor demuestre la causa por la cual entró a poseer el inmueble, sin que se deba de analizar la licitud de la causa generadora de la posesión, porque conforme a lo dispuesto por los artículos 826 y 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, para que pueda producirse la prescripción de la cosa poseída solamente se requiere revelar el origen de esta y probar la existencia del acto jurídico que fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio del inmueble que se posee"

OCTAVO TRIBUNAL BOLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:- Amparo Directo.- 117/94.- Alberto Bensimon Israel. 8 de abril de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.- Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

En ese orden es de mencionar que mediante contrato privado de compraventa de fecha tres de enero del año de mil novecientos setenta se formalizó la compraventa pactada desde el mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre mi causahabiente JUAN MONROY ARCINIEGA como comprador y la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ también conocida Como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ como vendedora, respecto del predio que describo más adelante, y que con esa fecha se delimitó físicamente dicha fracción de terreno, por lo que las medidas y colindancias que desde entonces fueron establecidas, a la fecha están delimitadas físicamente como más adelante se describirán, por lo que desde la fecha mencionada, es decir, el tres de enero de mil novecientos setenta, el señor JUAN MONROY ARCINIEGA comenzó a poseer de manera pacífica, pública, de buena fe, interrumpida, continua y principalmente a título de dueño, en donde en su momento estableció un taller mecánico automotriz que se mantuvo en operación hasta el día cinco de mayo del año dos mil seis, además de eso el señor JUAN MONROY ARCINIEGA desarrollo diversos actos de dominio en dicho predio como dueño que fue, tales como su delimitación perimetral a través de la construcción de una barda de ladrillo, y como ya mencione en su interior desarrollo un negocio como taller mecánico automotriz, tal como les consta vecinos del lugar tales como los señores GERARDO COLIN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLÍS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, reitero que dichos actos de dominio y posesión en general con las características descritas fueron transmitidas al suscrito en fecha cinco de mayo de dos mil seis.

De tal suerte que el suscrito enjuiciante he tenido desde la fecha mencionada en el hecho que antecede, la posesión continua, pacífica, pública, ininterrumpida desde el día cinco de mayo del año dos mil seis, y a título de dueño de la fracción del predio ubicado en el domicilio que se indica, que no he tenido problema alguno con la posesión que detento desde que empecé a poseer y hasta la fecha y en atención a lo anterior y a la vista de todos los vecinos he tenido el carácter de propietario, toda vez que desde entonces realizo actos de dominio en dicho inmueble, tales como limpieza y emparejamiento del predio, remodelación y ampliación de un local comercial, contratación de servicios, de agua y energía eléctrica, en ese mismo inmueble como ya se dijo el exponente tiene un local comercial donde desarrollo el giro comercial de venta de comida (taquería) a su vez he venido realizando diversas mejoras en dicho predio mismas que han quedado descritas; circunstancias que les constan a diversos vecinos del lugar y otras personas tales como GERARDO COLÍN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLÍS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, quienes pueden dan razón de que el de la voz EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA ha venido poseyendo dicho inmueble desde la fecha mencionada, de manera pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, pública y a título de dueño, posesión que en ningún momento me ha sido reclamada por persona alguna, y hasta este momento sigue vigente, reiterando que los vecinos del lugar saben y reconocen que el suscrito es el dueño de tal posesión, la cual es de más de diez años y como ya dije, ha sido de manera quieta, pública, pacífica continua, ininterrumpida, de buena fe, y sobre todo a título de dueño.

El inmueble mayor del que se desprende el que es objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el folio real electrónico número 00037847, a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción de dicho inmueble, expedido por el encargado de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en este Distrito Judicial de Jilotepec, cabe mencionar que la fracción de terreno de la que detento la posesión y soy reconocido como propietario se ubica hacia el lado oriente del predio mayor de referencia.

Por lo anterior y en virtud de que a la fecha he cumplido con las condicionales establecidas en la Ley Civil abrogada de aplicación al presente asunto para usucapir de buena fe, siendo estas el poseer de manera continua, ininterrumpida, pública, pacífica, a título de dueño y sobre todo por un periodo de tiempo de más de cuarenta y siete años, ya que se debe tomar en cuenta el tiempo de posesión de mi causante sumado a mi tiempo de posesión mismo ha es de más de diez años, por lo que a efecto de identificar plenamente el inmueble de referencia manifiesto que es una fracción de terreno ubicado y con nomenclatura actual en Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias, siendo tal cual se reclama la propiedad:

AL NORTE: 14.70 metros con Esteban de Jesús Franco;

AL SUR: en dos líneas de 8.30 metros y 3.70 metros con Avenida Guerrero y Juan Monroy Arciniega.

AL ORIENTE: en dos líneas de 59.40 metros y 3.35 metros con Familia Maldonado Monroy, María de la Luz Ordoñez de Anaya y Juan Monroy Arciniega, y

AL PONIENTE: 67.80 metros con Domitila Salazar de Ordoñez y entrada y salida familiar.

Con una superficie total aproximada de 883.00 metros cuadrados.

Lo que me da derecho a exigir las prestaciones que reclamo, por tales circunstancias acudo en la presente vía y forma para que su señoría mediante sentencia correspondiente me declare propietario del inmueble descrito.

El suscrito tengo conocimiento que existe un procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ ante el Licenciado Carlos Garduño Tinoco Notario Público número 76 del Estado de México, con domicilio en esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, de la cual desempeña el cargo de albacea el señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR, y toda vez que el suscrito no es parte en aquel procedimiento notarial, solicito se le requiera al demandado para acredite dicha personalidad, o en su defecto se gire oficio al notario de referencia a efecto de que remita copia debidamente certificada del instrumento notarial donde conste la personería del señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.

Desde este momento y como medida provisional se solicita de su Señoría tenga a bien ordenar la anotación preventiva de la presente demanda en el asiento registral correspondiente al folio real electrónico 00037847 que se encuentra a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ.

Al efecto se solicita se gire atento oficio con los insertos necesarios al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC del hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que sobre el asiento registral de referencia se proceda a la anotación preventiva solicitada, requiriéndole a efectos de que informe sobre el particular.

DERECHO:

Rigen el fondo del asunto los artículos, 910, 911, 912 fracción I, 916, 917, 924, 927, 928, 930, 932 y 933 del Código Civil para el Estado de México Abogado de aplicación al presente asunto.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 19, 1.13, 1.27, 2.113, 2.114, 2.121, 2.126 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México vigente en la entidad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3491.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriazgo, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.50 Metros Colinda con Avenida México; AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambilias; AL ORIENTE: En 25.55 Metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez Rodríguez, C).- LA INSCRIPCIÓN, a favor de la parte actora del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio, HECHOS.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 15 de mayo de 1982 hasta la presente fecha, y del cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO", se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble así mismo se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2023), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su

debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

3493.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

DESCENDENCIA DE ANDRES NAVA y/o ANDRES NAVA VELASCO.

En los autos del expediente 223/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRÉS NAVA y/o ANDRÉS NAVA VELASCO, denunciado por CRUZ HORTA SÁNCHEZ, a través del cual hace la denuncia de la referida sucesión, en su carácter de tercero interesado.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) En fecha 23 de febrero de 1953 fallece Andrés Nava, como se acredita con el acta de defunción número 71 expedida por el Oficial del Registro Civil de Jocotitlán, México; 2) La denunciante de la sucesión obtiene la propiedad de un terreno, cuyo titular es ANDRÉS NAVA, iniciando un juicio de usucapión radicado con el número 1287/2022 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a fin de regularizar su propiedad; 3) A efecto de cumplir con la obligación marcada con el numeral 4.43 del Código Adjetivo Local, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no conoce hasta el momento a ningún descendiente o persona alguna que sea legítima heredera del autor de la sucesión y así enderezar el litigio en su contra, 4) Asimismo manifiesta desconocer si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna, solicitando girar los oficios de estilo, 5) Se ordene la radicación de la presente sucesión y se le dé trámite a la misma, denunciada por el tercero interesado, a fin de contar con la representación legal de la sucesión que responda a la demandada entablada en contra del de cujus por el suscrito en términos de ley.

Y toda vez que no fue posible la localización de domicilio de los descendientes de autor de la Sucesión Andrés Nava y/o Andrés Nava Velasco, la Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

3494.-27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 926/2017, deducido del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSA MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCIA, OMAR ARTURO JIMENEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes acuerdos.-----

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y atendiendo el principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones judiciales, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara la fecha de audiencia señalada en auto de

fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se señaló: "... DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS..."; Debiendo ser lo correcto: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...". Aclaración que, se hace para los efectos legales a que haya lugar, misma que deberá formar parte integral del auto que se aclara... fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo, debiendo prepararse la misma en términos ordenados en auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y su aclaratorio de veintitrés de junio del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'175,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado..."

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 de noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

1101-A1.- 1 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2407/2022.

MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, de RB HERMANOS S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha 12 de agosto del dos mil veintiuno y por auto de fecha 23 de junio de dos mil veintitrés, donde se amplía la demanda y se ordena emplazar al demandado con las siguientes prestaciones: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, EN FAVOR DE LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522, CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA 08, LOTE 1, MANZANA 4, CONDOMINIO "GIRASOLES, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VALLE MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 345.89 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUR EN: 11.00 M CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; OESTE EN: 31.32 M CON LOTE N.º 9, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; NORTE EN: 11.00 M CON VIA PUBLICA; ESTE EN: 31.57 M CON LOTE N.º 7, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte. C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522. HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diez mediante contrato de compraventa adquirí el inmueble, 2.- El inmueble materia del presente asunto es parte íntegra del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO". 3.- El inmueble se encuentra catastrado a nombre de MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA. 4.- Como se justifica con el certificado de inscripción el inmueble se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. 5.- El inmueble motivo del presente asunto, me fue entregado materialmente el treinta y uno de julio de dos mil diez. Se dejen en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada en su calidad de LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3757.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIX MUÑOZ SOLIS.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 638/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura; promovido por MARIBEL CRUZ CEDILLO, en contra de FELIX MUÑOZ SOLIS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y Firma por parte del demandado, ante Notario Público de la Escritura Pública, respecto de la compraventa realizada, en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, respecto del lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. B) La desocupación y entrega que deberán hacer el demandado, a mi favor, de lote de terreno en líneas anteriores, con sus frutos y accesiones, toda vez que el mismo a la fecha se ha negado a hacerme entrega de la posesión del mismo. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Hechos. I. En fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el señor FELIX MUÑOZ SOLIS, respecto de lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. II. Desde la fecha en que le compre al demandado el lote de terreno, por conocernos desde hace varios años, no existir desconfianza, y por el hecho de que el mismo me solicitara, que le permitiera seguir viviendo en el mismo, hasta que pudiera comprar otro terreno o buscar donde mudarse, para irse a vivir, no tuve ningún inconveniente en permitirselo debido a los motivos antes expresados, a más de cómo es todo sabido, a principios del año dos mil veinte debido a la pandemia que aun padecemos, restringió la movilidad de las personas, por lo que espere pasara toda esa situación, pasando así el tiempo, siendo el caso que en fecha catorce de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas de la mañana, acudí en compañía de PAOLA KAREN CHAVEZ CEDILLO y LUZ MARIA LUNA SUÁREZ, al lote de terreno que le había comparado al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, a avísale que por motivos económicos y personales iba a ocupar el terreno que me vendiera, en compañía de mi familia, a lo cual no lo encontré, pero si salieron varias personas que me indicaron, que ya no vivía ahí, que les había vendido el terreno y que se había ido, sin que quererme decir a donde o acreditar su dicho en cuanto a que les vendió el terreno y como se empezaron a ponerse agresivos, es por lo que opte por retirarme del lugar, y es el caso que nuevamente, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas del día acudí nuevamente, al lote de terreno que le compre al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, en compañía de PAOLA KAREN CHÁVEZ CEDILLO y LUZ MARÍA LUNA SUAREZ, a buscar a mi vendedor, encontrando dicho domicilio cerrado con cadena y candados por lo que procedí a tocar en repetidas ocasiones sin que nadie saliera a mi llamado, situación por la que pregunte a varios vecinos de dicho domicilio, sino sabían a donde se habían ido las personas que habitaban el lote de terreno de mi propiedad, manifestándome que no, pero que al parecer ya habían vendido la casa, motivo por el cual es que me veo precisada a demandarle en la forma y términos propuestos para que mediante sentencia firme se le condene a hacerle entrega de lote de terreno con sus frutos y accesiones. III. Así mismo es el caso que a la presente fecha el demandado, por los motivos antes indicados, no ha comparecido, ante Notario Público a Otorgarme la Escritura Pública correspondiente, sin pasar por alto que furtivamente, en la fecha antes indicada, es decir el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, me percate que se había salido del lote de terreno, que me vendiera, con el propósito de evadir esta circunstancia, motivo por el cual también me veo precisada a demandarle en la vía y forma lo que hago, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, respecto de la compraventa que realizamos, del lote de terreno objeto del presente asunto. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3761.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2563/2022 relativo a la, promovido VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) por LUIS ALDO CALDERÓN CRUZ, en contra de RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que la C. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ ejerce sobre mi menor hija de nombre MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA, por violencia familiar de la cual es víctima mi menor hija, por parte de su madre. B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA a favor del suscrito; que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la

Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le hará por medio de boletín y las listas que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Fecha del acuerdo: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
3762.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1317/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a FEDERICO SAMANO ARAUJO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FEDERICO SAMANO ARAUJO.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve la actora contrajo matrimonio con FEDERICO SAMANO ARAUJO.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre RICARDO SAMANO AGUILAR, a la fecha mayor de edad.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a FEDERICO SAMANO ARAUJO toda vez que tiene más de veintitrés años que decidieron separarse, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza ROSA MARIA AGUILAR SÁNCHEZ:

Primera: El domicilio que servida de habitación a Rosa María Aguilar Sánchez es en: Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México. El domicilio de Federico Samano Araujo al ignorarlo no es posible proporcionarlo.

Segunda: Ninguno se aportará pensión alimenticia, toda vez que cada uno a cubierto sus gastos personales.

Tercera: Guarda y custodia es inoperante, toda vez que su único hijo Ricardo Samano Aguilar a la fecha es mayor de edad.

Cuarta: No se establece régimen de convivencia por ser su hijo mayor de edad.

Quinta: No se otorgarán alimentos a su hijo por ser mayor de edad.

Sexta: Durante su matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a liquidar o repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FEDERICO SAMANO ARAUJO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.
3766.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 441/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NOEMI FRANCO GENTIL EN CONTRA DE ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ,

ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La nulidad del juicio concluido y en consecuencia la resolución dictada en fecha 31 de mayo del año 2004, que se tramita bajo el número de expediente 953/2003. B). De los demandados ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ la nulidad del contrato de compraventa de fecha 09 de octubre de 1995. C). La cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2004, bajo la partida número 78, volumen 162, libro 1 sección primera de fecha 13 de agosto 2004. D). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. En fecha 15 de diciembre del año 1980 ante la fe de notario público se adquirió el inmueble materia de este juicio. 2. En la cláusula primera de la escritura 7,819 se transmite la posesión MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS la propiedad y dominio del inmueble. 3. Durante el proceso de búsqueda en la oficina registral se informa que el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de otra persona. 4. Por lo que se pone de manifiesto la nulidad absoluta del acto reclamado.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3771.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 15821/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por FER ALEJANDRO PERAZA Y URIBE, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: **a).**- La propiedad por usucapición del inmueble ubicado en Calle Paseo Tepetl, manzana 2, lote 80, Unidad Deportiva Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 567.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.50 METROS CON LOTE 81; SUR: 40.50 METROS CON LOTE 79; ORIENTE: 14.00 METROS CON PASEO TEPETL; PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 98. **b).**- La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio electrónico 00098034; **c).**- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare propietario del inmueble antes indicado; **d).**- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S. A., le asiste el carácter de fideicomisaria; narrando en sus hechos que en fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió por compraventa de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble antes descrito; que el día antes indicado aproximadamente a las 12:00 horas, en las oficinas de su vendedora, firmaron la oferta de contrato, solicitud número 2601; que el precio total del inmueble lo fue en \$221,130.00 cantidad que pago al contado, en efectivo; que su vendedor le hizo entrega del escrito de fecha 8 de enero de 1987 donde reconocen la compraventa; que su vendedor le hizo entrega de la posesión física del inmueble; que desde esa fecha hasta la actualidad la tiene en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que realizo actos de mantenimiento, emparejo el terreno, cerco con malla ciclónica, le ha dado limpieza, cortado el pasto, lo ha fumigado, construyo una cabaña con su recamara, sala, comedor, cocina, baño, ha cubierto sus pagos de agua y vigilancia; que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de su vendedor bajo el folio real 00098034; que del certificado de inscripción se desprende que existe dos anotaciones: la primera respecto del convenio judicial entre LAMAC S.A. DE C.V., y Scotiabank Inverlat, de fecha 13 de junio de 2013; el segundo escrito, presentado por Desarrollos Inmobiliarios Fitur S.A. de C.V., donde se celebró un contrato de cesión de derechos; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía y se ordenara que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le realicen por medio de listas y boletín judicial que se fija en los estrados de este juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de validación: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3773.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 918/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA SÁNCHEZ OLAIS, en términos del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Vialidad denominada Toluca-Zinacantepec sin número en San Mateo Oxtotitlán, con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, hoy en día, ubicado en Paseo Adolfo Lopez Mateos número 1525 en San Mateo Oxtotitlán con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral de número 101-13-450-04-00-0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.00 metros, lindando con Vialidad Toluca-Zinacantepec; AL SUR.- 27.50 metros, lindando anteriormente con el predio del Sr. Lázaro Barajas, ahora con María Alicia Frías Moreno; AL ORIENTE.- 45.35 metros, lindando con predio de la Sra. María Alicia Frías Moreno y AL PONIENTE: 43.10 metros, lindando anteriormente con predio del Sr. Froylan Consuelo, ahora con María Alicia Frías Moreno, con una superficie aproximada de 1,222.61 metros cuadrados. En fecha del día doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), la suscrita VICTORIA SANCHEZ OLAIS adquiero en calidad de donatario, un inmueble del señor DIEGO SALVADOR BERNAL SALGADO en calidad de donante, bajo contrato de donación.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
3892.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MA. VIRGINIA RESENDIZ NIETO, MABIS REGULA ALMEDO RESENDIZ, SANDRA OLMEDO RESENDIZ Y PEDRO OLMEDO RESENDIZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 22795/2023 en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Casa habitación número 4 de la calle Jilguero Poniente, lote 2 manzana 4- A, colonia Halcón Oriente (antes Lago de Guadalupe), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como manzana 4-A lote 2 Jilguero Poniente 4, Colonia Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli Estado de México.

Cuya superficie, medidas y colindancias, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 403.06 M2.

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 144.00 M2.

AL NORTE: 29.76 M LOTE "E".

AL SUR: 23.20 M CON LOTE 1.

AL ESTE: 15.00 M CON LOTE 32.

AL OESTE: 16.40 M CON CALLE JILGUERO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3893.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1449/2023, YOLANDA MARTÍNEZ PINEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Bellota, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón,

Estado de México, identificado con la clave catastral 037 01 041 33 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 397.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al sur: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al oriente: En una línea de 20.50 metros, colinda con camino vecinal.

Al poniente: En una línea de 20.30 metros, colinda con María de Lourdes Rueda Lugo.

La Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3895.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 477/2023.

En el expediente 477/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por AMADO CASTRO LOVERA relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio Segundo de la Comunidad de Santiaguito Maxda, Timilpa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 31.50 metros con Javier Valdez Contreras.

Al SUR: 53.00 metros con camino.

Al ORIENTE: 127.50 metros con Elena Monroy Arcos.

Al PONIENTE: 155.00 metros con Regino García Carrasco.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,968.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3896.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1097/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAID MENDOZA BECERRIL, sobre un bien inmueble ubicado en las MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 45.00 metros y colinda con PATRICIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA, actualmente con ANA ISABEL ALMARAZ SÁNCHEZ; Al Sur: 45.00 metros y colinda con CAROLINA AGUILAR PEREZ, actualmente con JOSE LUIS FERNÁNDEZ CHAPOU; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con VICENTE CRUZ, actualmente con MARIBEL SANTANA, con una superficie de 675.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3897.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 967/2023, que se tramita en este Juzgado, LUCILA ESTRADA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Arenas, número 105, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros con calle sin nombre y sin número; hoy calle Arenas número oficial 105; AL SUR: 06.00 metros con Filogonio Terrón García, hoy Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con José Manuel Pérez Estrada; AL PONIENTE: 17.00 metros con Yadira Pérez Estrada; hoy Daniela Maldonado Peña; con una superficie aproximada de 102.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, Lucila Estrada Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3898.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FRANCISCO ALVARADO CERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1577/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALMOTITLA" ubicado en avenida Cinco de Mayo, Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; AL SUR: 08.00 metros y linda con el SR. MIGUEL HERNANDEZ CERON, AL ORIENTE: 4.00 metros y linda con AVENIDA 5 DE MAYO; Y AL PONIENTE: 4.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; con una superficie aproximada de 32.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HILARIO HERNANDEZ CERON, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3952.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Por este medio se hace saber que, en el expediente 1267/2022, se radicó en este Juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MARIANO PÁNFILO BERMÚDEZ, en contra de MARÍA NATALIA DE LA CRUZ ANDRÉS, en la cual Mariano Pánfilo Bermúdez, solicita la disolución del vínculo matrimonial, admitiendo la solicitud de divorcio y se previno a la cónyuge citada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia la Magdalena, Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto que ordena la citación, por todo el tiempo que dure la publicación, quedando a disposición de la citada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

En la solicitud, se proporciona como último domicilio conyugal en: Domicilio conocido, sin número, San Pedro Abajo, Temoaya, Estado de México, haciendo constar mediante dos actas de nacimiento que exhibió que procrearon dos hijos de nombres Azael Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y cuatro años de edad y Marisol Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y tres años de edad, siendo ambos mayores de edad, así mismo, hace del conocimiento que desconoce el lugar de localización de su cónyuge María Natalia De La Cruz Andrés, en virtud de que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, abandonó el domicilio conyugal, situación que demuestra con el acta informativa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, asegurando que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, no es necesario que se realice liquidación de la sociedad conyugal.

A su vez, exhibe convenio, manifestando que: Respecto de la guarda y custodia, queda sin efectos, toda vez que ambos hijos son mayores edad; el solicitante Mariano Pánfilo Bermúdez, habitará el domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad Luis Donald Colosio, Temoaya, Estado de México. Exhibe documentales públicos consistente en: acta de matrimonio de Mariano Pánfilo Bermúdez y María Natalia De La Cruz Andrés, actas de nacimiento de los hijos Azael y Marisol, de apellidos ambos Pánfilo de la Cruz.

Entonces María Natalia De La Cruz Andrés, deberá comparecer al local de este Juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, a la primera junta de avenencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente, cuya fecha, se le hará de su conocimiento, una vez que se apersona al procedimiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO; en el diario de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial. Se expide el edicto a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, y por auto de nueve de agosto del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación correspondiente. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3953.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 262/2023 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión), PROMOVIDO POR LETICIA JUÁREZ RICO, en contra de JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La declaración de que se ha configurado la usucapión en favor de la promovente respecto del inmueble ubicado en CALLE 2, NUMERO 34 LOTE 33, MANZANA 09, COLONIA LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- En fecha 24 de octubre del año dos mil once el demandado celebró contrato respecto del inmueble citado en líneas anteriores, 2.- El mismo cuenta con medidas y colindancias al norte con 17.50 con lote 32, al sur 17.50 metros con lote 34, al oriente en 10. metros con calle 2, y al poniente en 10.00 con lote 12, 3.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de los demandados, 4.- A partir del mes de octubre del 2011 el actor se encuentra en posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble en comento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3955.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTINA GAMA RONCES.

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, se radico el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALVARO GAMA RONCES, denunciado por ARTURO GAMA RONCES, con número de expediente 2112/2022; con los siguientes hechos: en fecha veinticuatro de abril de 1983, falleció el autor de la sucesión ALVARO GAMA RONCES, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción número setenta y tres del libro seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, que el último domicilio del De Cujus lo era en la Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, México; que, el denunciante es descendiente en primer grado del autor de la sucesión, como lo justifica con la copia certificada del acta de su nacimiento; que, el autor de la sucesión estuvo casado con la señora MARIA RONCES GÓMEZ, ya fallecida; que, durante su matrimonio procrearon nueve hijos, de nombres Ursula, Isabel, Juana, Porfirio, Concepción, Rogelio y Gloria, de apellidos GAMA RONCES, quienes a la fecha han fallecido, como lo acredita con las actas de defunción exhibidas; que, actualmente viven ARTURO GAMA RONCES y la C. MARTINA GAMA RONCES, sin embargo, ignora donde pueda localizarla.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y once de octubre de dos mil veintitrés, se ordena notificar por edictos a MARTINA GAMA RONCES, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, comparezca a deducir su entroncamiento con ALVARO GAMA RONCES, y justifique derechos hereditarios, apercibida que de no hacerlo por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3956.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1456/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIO PÉREZ DE JESUS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (CARRETERA PRINCIPAL DE LAS MANZANAS, hoy AVENIDA LAS MANZANAS S/N, COMUNIDAD DE LAS MANZANAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: al Norte: 19.00 metros y Colinda con CARRETERA (CALLE LAS MANZANAS) hoy AVENIDA LAS MANZANAS; al Sur: 19.00 metros y Colinda con RICARDO CRUZ MENDOZA; al Oriente: 11.80 Metros y colinda con FRANCISCO SAGRERO TOLENTINO; al Poniente: 22.00 Metros y colinda con JERONIMO OROPEZA CASTILLO, con una superficie de 309.00 metros cuadrados (trescientos nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación Diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil veintitres (2023).-DOY FE.

Auto: seis (06) de noviembre de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3957.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 978/2023, que se tramita en este juzgado, AMNER COSME NAVA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza Número 729 en el Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.05 metros colinda con Calle Ignacio Zaragoza (Camino a Canaleja); AL SUR: 20.90 metros colinda con el C. Santiago Martínez; AL ORIENTE: 139.90 metros colinda con el C. Prililiano Padilla; y AL PONIENTE: 138.00 metros colinda con el C. Juan Salvador, con una superficie de 2.839.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de julio de dos mil quince, Amner Cosme Nava, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce de diciembre del año dos mil veintitres. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del treinta de noviembre de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3958.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1282/2023, relativo al Procedimiento no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HILARIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitres, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017) Hilario Rodríguez Escobar, adquirió de José Alejo Segundo, el predio denominado "ENCHEMIÑO", que se encuentra bien ubicado en Av. Maximino Montiel Flores, sin número, Segunda Sección del Poblado de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 142 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.50 colinda con Av. Maximino Montiel Flores, s/n.

Al Sur: 12.10 metros, colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Al Oriente: 13.00 metros, colinda con Domingo Lovera, actualmente Domingo Lorenzo Lovera.

Al Poniente: 10.00 metros, colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés (04/12/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.- Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

3960.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2789/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS ECATL GALICIA GARCIA, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE DALIA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero de dos mil DIEZ (2010), lo adquirió de JOSE LUIS GALICIA FERRER, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.98 metros y colinda con MARIO GARCIA BENITEZ; AL SUR: 13.35 metros y colinda con CERRADA DE DALIA; AL ORIENTE: 18.20 metros y colinda con CALLE DALIA; AL PONIENTE: 18.40 metros y colinda con M. DOLORES GARCIA BENITEZ. Con una superficie de total aproximada de 258.99 metros cuadrados (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3961.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ALMA CECILIA, CIRO y MARIA DE LOS ANGELES SONIA todos de apellidos FLORES MENDIETA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1556/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez, número 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 metros con ALFONSO VELAZQUEZ, hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA; AL NORTE: 8.92 metros con GUADALUPE ELIZALDE; AL SUR.- 16.26 metros con AVENIDA BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 99.05 metros con ANGEL MENDIETA y RAMON RUIZ, hoy ANGEL MENDIETA VELAZQUEZ y ROMAN RUIZ MENDIETA; AL PONIENTE.- 57.04 metros con VICENTE FLORES; AL PONIENTE: 46.86 metros con ANTONIO VELAZQUEZ hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA. Con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el veintinueve de septiembre de dos mil quince, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ALICIA MENDIETA BAEZ, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3962.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERGIO CASTRO GARCIA, bajo el número de expediente 2020/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE IZTACCIHUATL, MANZANA 01, LOTE 18, LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.08 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, AL SUR 18.12 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL ESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE 126.70 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de cesión de derechos celebrado con LAURA XOCHITL DIAZ RUIZ, en fecha NUEVE 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y

como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 02 dos días del mes de Octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3963.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2775/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN SANCHEZ GUERRA en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, se dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; CALLE DE AZALEAS SIN NUMERO, EDIFICADO COMO LOTE 11, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 10, AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 08.00 metros con LOTE 24, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Azaleas,- el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno 1981, JUAN SANCHEZ GUERRA y REBECA SUAREZ MALACARA celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO con folio real electrónico 00375614. De la misma forma JUAN SANCHEZ GUERRA PEREZ, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veintidós de diciembre del año 1981, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, HUGO SOLANO SANCHEZ Y ESTHER MARTINEZ MARIN. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el diez de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3965.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37089/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ROBERTO MENDOZA CHIMAL.

Respecto del predio ubicado en la CALLE MANUEL M. PONCE NÚMERO 119, DEL BARRIO DE MOLONCO, MUNICIPIO DEL NEXTLALPAN DE FELIPE SANCHEZ SOLIS, DEL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON EL ENTONCES C. BETHUEL LANDA MALDONADO SIENDO EL ACTUAL PROPIETARIO DELGADILLO JOYITA YARETH.

AL SUR: EN 20.00 METROS COLINDA CON LA ENTONCES C. LUCILA MUÑOS ZAMUDIO, SIENDO LA ACTUAL PROPIETARIA CAMPO ANDRACA ANABEL, MENDEZ CABRERA GUADALUPE, GONZALEZ CISNEROS RICARDA.

AL ORIENTE: EN 12.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA SIENDO EL ACTUAL. PROPIETARIO ZARIÑAN ALCANTARA JOSÉ GUADALUPE.

AL PONIENTE: EN 12.50 METROS COLINDA CON CALLE MANUEL M. PONCE.

Con una superficie total aproximada de: 250.00 m2 (Doscientos cincuenta y metros metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

3966.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA JOSE RUIZ ARELLANO, en contra de LOURDES ARELLANO MARTINEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, haciéndole saber que deberán de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 (Cinco) días del mes de mayo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en presencia de los testigos de nombres JUANA ARELLANO MARTINEZ y MARIA ELISABET ARELLANO MARTINEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: 7.50 MTS CON AREA COMUN CIRCULACION PEATONAL, AL SUR: 5 LINEAS S. E. 2. 25 MTS. SUR: 4.95 MTS. S. E.2. 40 MTS. S. O.1. 35 MTS. SUR: 2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO 28, ESTE 7.50 MTS. CON EL LOTE NUM. 16; NORTE: 5 LINEAS NORTE: 2.25 MTS. N. E.1. 35 MTS. N. O.2 40 MTS. NORTE: 4.95 MTS. N. O.2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON AREA COMUN DE CIRCULACION PEATONAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA 51. 69 M2. CAJO DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 27. CON MEDIDAS DE 2. 30 M. X 5.00 M, CON UNA SUPERFICIE DE CAJON DE 11.50 M2, COLINDA AL NORTE: 2.30 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. ALFONSO ROSTRO, AL SUR: 2. 30 M CON AREA COMUN CIRCULACION VEHICULAR, AL ESTE: 5. 00 MTS. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 28, AL OESTE: 5. 00 M CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 25 ESTE CAJON CORRESPONDE LA VIVIENDA NUM. 27 DEL ESTACIONAMIENTO V, AGRUPAMIENTO NUM. 111. INDIVISO: 1.68%. Con una superficie de 84.0 m2 (ochenta y cuatro) metros cuadrados... 4.- Como ya mencioné, desde que la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, transmitió a la suscrita la posesión material del inmueble motivo de la presente Litis, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria... 5.- Con fecha 3 (Tres) de noviembre del año 2022 (Dos Mil Veintidós), me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, al recibir el certificado de Inscripción a que hago referencia en el párrafo que antecede y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, sino a nombre de los C. ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA y MARÍA ELENA MONTES PALOMINO. 8.- En virtud de que he poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que vengo a demandar en la vía y forma en que lo hago a los C. ESTEBAN FERNANDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3967.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES.

Se hace saber que en el expediente número 267/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS), promovido por EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA en representación de SALVADOR HUGO y ALFREDO de apellidos FIGUEROA PAREDES en contra de CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: P R E S T A C I O N E S. a) La rendición de cuentas sobre la administración que ha venido ejerciendo del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, desde el mes de mayo del año 2010, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. b) El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los C.C CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, son copropietarios del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, tal como se acredita con el certificado de libertad y existencia de gravámenes que se agrega en formato electrónico para los efectos legales a los que haya lugar, el cual me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán de fecha 02 de diciembre del año 2021. 2.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 01 de mayo del año 2010 los copropietarios C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, acordaron verbalmente que la administración del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, quedaría a cargo de la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 3.- Aclaro a su señoría que el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO consiste en un edificio que se encuentra subdividido en espacios que se utilizan para otorgar en arrendamiento, en consecuencia se reciben montos mensuales por la renta de cada uno de esos espacios, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO existen tres contratos de arrendamiento que la C. Clara otorgó con las siguientes descripciones: a) Contrato de arrendamiento de fecha 31 de mayo del año 2010 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra parte la empresa denominada ADQUISICIONES Y PROYECTOS INALAMBRICOS S DE R.L DE C.V. en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONFORME AL ANEXO A, documento descrito del que se desprende en la cláusula segunda llamada MONTO DE LA RENTA Y CONDICIONES DE PAGO, que la renta derivada del contrato sería de \$1,312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que se pagarían \$328,000.00 (TRESIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) el día de la firma del contrato celebrado, y la cantidad de \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) posteriormente. b) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto del año 2014 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la C. PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, MANZANA 34-B, AVENIDA QUETZALCOATL, CALLE PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1, Local Comercial, con una superficie de 30 mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo. c) Contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio del año 2012 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la EWAES SOCIEDAD CIVIL, representada por la C. ROCIO ENRIQUEZ VILLEDA en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, IDENTIFICADO COO1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1 B, Local Comercial, con una superficie de mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo agregando copia de los recibos de fechas 15 de febrero del 2013, por \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 15 de abril del 2013 por \$10,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 5 DE MAYO DEL 2013 POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 DE MAYO POR \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que fueron recibidas por la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 5.- Manifiesto que en días pasados sin recordar la fecha exacta personal adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se presentó en el domicilio del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO a notificarnos del adeudo pendiente que tiene por impuesto predial, en fecha 13 de diciembre del año 2021 el suscrito EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA me dirigí al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a solicitar el total del adeudo del impuesto predial, cantidad que asciende a \$180,630.14 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 14/100 M.N.), anexo constancia de adeudo predial en copia simple toda vez que así me fue entregada, para los efectos legales a los que haya lugar. 6.- Manifiesto su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde el mes de mayo del año 2010 la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES no ha rendido cuentas a mis representados sobre los ingresos y egresos que ha generado el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ni mucho menos a entregado cantidad alguna a mis representados por concepto de utilidades, pero sobre todo porque el inmueble tiene adeudos fiscales y a pesar de intentar conciliar con la demandada no ha sido posible y es por eso que me veo precisado a intentarlo en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en

consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación.- En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3968.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GLORIA RAMIREZ DE MORAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2450/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES, en contra de GLORIA RAMIREZ DE MORAN, se dictó auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: EN EL TERRENO NUMERO 4, MANZANA 4, DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION DIAZ ORDAZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 110.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 metros y colinda con avenida Santa Teresa, AL SUR: 11.00 metros y colinda con lote 21, AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle Azalea. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha dos de abril de 2000, MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES y GLORIA RAMIREZ DE MORAN, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de GLORIA RAMIREZ DE MORAN bajo el número de folio real electrónico 00261384, del LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 164, PARTIDA 72. De la misma forma MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el dos de abril del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. RAUL NUÑEZ ENRIQUEZ, FRANCISCO RIOS SOLANO Y ADRIANA EPIGEMIO MADRIGAL. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, GLORIA RAMIREZ DE MORAN, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial, corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3969.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS TORRES CORONA. Relativo al expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "HACIENDA LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 02 (DOS ROMANO), VIVIENDA 170 (CIENTO SETENTA), UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose saber que el precio que sirvió para convocar la segunda almoneda fue la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3970.- 15 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos de los ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARMEN DE LOURDES SANTOYO AVILA, expediente número 488/2017, Secretaria "B", LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL, dictó los autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintitrés.

"...al estado de los autos, así como la certificación que antecede, de la que se desprende que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en auto de seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo anterior se le declara la rebeldía en que incurrió y por perdido el derecho que dejó de ejercitar para todos los efectos legales a que haya lugar. (...), se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos por el perito de su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo demás pedido y al estado de los autos como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que solicita se señale fecha de remate en noventa días hábiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIENDO: LA VIVIENDA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO, DENOMINADO "SANTA TERESA VI B", UBICADO EN LA CARRETERA AL SALTO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGÜEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora LUIS ANTONIO GUILLEN GUTIÉRREZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse UNA SOLA VEZ en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-
RÚBRICA.

3971.- 15 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "A".

Exp. No.: 191/2021.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: -----

"CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Agréguense a los autos del expediente 191/2021, ..(..).se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS PUNTO CERO METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGUN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO LA VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINIAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; convóquese postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNICA OCASION en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico LA CRONICA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de deducir el 20% a la cantidad que sirvió de base para este remate, siendo esta cantidad la de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$1'920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito

expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido..(..). Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.-Doy fe.-(..).". -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

3972.- 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 156/2022, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ, obra el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la presente denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se emplace a FERNANDO JHOVANNY GAVIÑO FLORES y JULIANA MARIVEL FLORES LARA en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

UNO.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete nuestro señor padre quien en vida llevaba el nombre de ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ y nuestra señora madre que en vida llevaba el nombre de M. LUZ LARA HERNANDEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; producti del matrimonio procrearon a siete hijos de nombres DIONISIA, ELEUTERIO, MARIA DEL SOCORRO, MA. LUISA, ROSA, JULIANA MARIVEL Y PEDRO HUGO todos de apellidos FLORES LARA, quienes a la fecha somos mayores de edad.

DOS.- En fecha nueve de septiembre de dos mil diez mi señora madre de nombre M. LUZ LARA HERNANDEZ falleció en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; así mismo el dieciocho de marzo de dos mil veinte falleció mi hermano de nombre PEDRO HUGO FLORES LARA.

TRES.- En fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el de cujus ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ.

CUATRO.- Poniendo de conocimiento a esta autoridad que mi señor padre en el transcurso de su vida apareció como YSIDORO FLORES GONZALEZ Y/O ISIDORO FLORES GONZALEZ, por lo que se exhiben copias certificadas de la sentencia del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno que acredita que dichos nombres son la misma persona.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

3973.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LITO BAEZA HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 253/2016 se encuentra radicado el Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor LITO BAEZA HERNÁNDEZ promovido por ALMA ESTELA CORDOVA PÉREZ, respecto de su cónyuge LITO BAEZA HERNÁNDEZ en proveído de fechas once de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año en curso, en el que se pide como pretensión la declaración de muerte de LITO BAEZA HERNÁNDEZ donde en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó su citación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87 Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarlo, con identificación oficial con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento, circunstancia que deberá realizarse nuevamente cada TRES (3) MESES en cuatro ocasiones, en términos del artículo 4.348 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia integra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla, Estado de México, a los dos (2) días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdos que ordena la publicación, ocho de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3974.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2020/2023, ELVIRA TOVAR TOLENTINO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HUEXOTTITLA", ubicado en el Municipio de Tenango del Aire Estado de México, con una superficie aproximada de 862.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.70 metros y colinda con ELBA GALAN DIAZ; AL SUR 1: 12.00 metros y colinda con el C. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL SUR 2: 5.45 y colinda con el C. J. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL SUR 3: 11.28 metros y colinda con el C. J. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL ORIENTE 1: 22.91 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO; AL ORIENTE 2: 21.04 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO; AL PONIENTE 1: 21.70 metros y colinda con MAURO TREJO REYES; Y AL PONIENTE 2: 22.09 metros y colinda con MAURO TREJO REYES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3975.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1240/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR DANIEL ORNELAS CASILLAS, respecto del bien inmueble denominado "TECOLOXTITLA" ubicado en El Pueblo de San Diego Huehualcalco, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 18,044.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 67.43 metros y colinda con Barranca, Actualmente con camino; al Sur: 69.29 metros y colinda con Francisco Heredia y Silvestre Castro, Actualmente, Guillermo Jiménez Castillo, Rene Castro Ramírez; María Matilde Mejía Galicia y José Antonio de la Cruz Juárez Jiménez; al Oriente: 242.00 metros y colinda con Loreto Galicia, Actualmente con Propiedad del suscrito Oscar Daniel Ornelas Casillas, y; al Poniente: 285.92 metros y colinda con Francisco Parrilla, Actualmente Diego Moisen López.

DICHO ocursoante manifiesta que desde el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

3976.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ELVIA DIAZ CRUZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 901/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en la calle privada de Libertad S/N (hoy #15), Delegación de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE mide 12.78 metros y colinda con Ernesto Moreno Hernández, AL SUR mide en dos líneas 13.53 y 1.88 metros y colinda con Antonio Aguilar Roque y en una línea de 2.66 metros que colinda con calle privada de Libertad S/N, AL ORIENTE mide 7.97 metros y colinda con Nicolás Colín Becerril, AL PONIENTE mide 17.80 metros y colinda con Gonzalo García Aguilar. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 134 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ANTONIO AGUILAR ROQUE en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diez, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3982.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO, PROMOVIDO POR MARIANGEL URIBE CARRILLO EN CONTRA DE LOPEZ ESTRADA ALBERTO EUCARIO, EXPEDIENTE NUMERO 299/2021, LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTO UN AUTOS DE FECHAS TRECE Y DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----”

“...CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos el escrito que presenta JOSSUE DAVID PEÑA DIAZ, apoderada legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se TIENE POR CONFORME con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA TIPO POPULAR DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PASEOS DEL VALLE” UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 7, LOTE 15, VIVIENDA “B”, COLONIA CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE CASA TIPO DUPLEX UBICADA EN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PASEOS DEL VALLE” CALLE VALLE DE MEXICO, MANZANA 7, LOTE 15, MANZANA 7, LOTE 15, VIVIENDA “B” COLONIA CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la Legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----”

“...CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe el INGENIERO MARCO ANTONIO ORTIZ ANGELES, perito valuador de la parte actora; Visto su contenido y como lo solicita el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, por cuanto hace al domicilio a rematar, debiendo ser lo correcto: Vivienda tipo popular del fraccionamiento denominado “Paseos del Valle” ubicado en la calle sin nombre, manzana 7, lote 15 vivienda “B” Colonia Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; Actualmente casa tipo dúplex ubicada en fraccionamiento denominado “Paseos del Valle” calle Valle de México, manzana 7 lote 15 vivienda “B” Colonia Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formado el presente parte integral del que se aclara.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3983.- 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 153/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- De inmuebles e inversiones Covadonga S.A., la prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado a su favor de la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México, compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000 que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es el señor Germán Ignacio Roth y al norte con la casa de la sucesión del señor Silvano López; 2.- Una vez que su señoría pronuncie la resolución correspondiente esta sirva de Título de Propiedad, ordenado la inscripción a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca y proceda efectuar la Cancelación y Tildación respecto de la partida número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno) libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 actualmente folio real electrónico 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble señalado, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 26305-1, libro primero sección primera, volumen III de fecha 25 de noviembre del año de 1970, actualmente folio real electrónico número 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2.- En fecha 14 de marzo del año de 1972 adquirí de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., mediante contrato privado de compraventa la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, con las medidas y colindancias que se describen en la prestación marcada con el inciso A), lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000. Debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., me hizo entrega formal y material jurídica del bien inmueble descrito; 3.- Que el día 14 de marzo de 1972 he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título, la suscrita por más de treinta años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública; 4.- Doy a conocer que se encuentra al corriente con el pago de todas las contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, 5.- Por lo que se permite anexar la imagen satelital del inmueble objeto del presente juicio, con la finalidad de que su señoría visualice la ubicación del inmueble, y como se desprende la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio, 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio se ve en la necesidad de promover en la vía y forma que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3984.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 621/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SANCHEZ CARRERA ELENA, con número de expediente 621/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto autos que a la letra dicen: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble consistente en VIVIENDA UNO, DE LA CALLE MONTE DEL SOL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISÉIS, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$889,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos,..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL LA JORNADA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD EXHORTADA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE, ORDENE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS HÁBILES.

3985.- 15 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 371/2023 promovido por MARTHA ELENA JAIMES VALLEJO, MARTHA ELENA VALLEJO, MARTA E. JAIMES VALLEJO, MARTHA JAIMES RUIZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) reclama de JOSÉ ANTONIO ALVAREZ SAUCEDO Y JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad Absoluta de contrato privado de compraventa que celebraron con fecha 30 de MARZO DE 2020 por conducto de sus apoderados, por la vendedora su apoderado C. Antonio Valentín Muñoz Suárez, por parte de su apoderado Oscar Martínez Téllez Girón, B).- Lac cancelación ante el Ifrem (Instituto de la Función Registral del Estado de México, motivo del contrato de compraventa celebrado entre los demandados por conducto de sus apoderados legales. Esto es la cancelación de toda anotación ante el Ifrem derivada de este acuerdo de voluntades, C).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada en el inciso (a) demandando la reivindicación del citado bien inmueble, que ahora se encuentra en poder y posesión material del C. José Antonio Álvarez Saucedo y/o de Julia Alejandra Olvera Aviña, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la suscrita soy propietaria del bien inmueble con una superficie total de 29 hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias decretadas por resolución judicial federal, como consta en el instrumento notarial número 45016 (cuarenta y cinco mil dieciséis), pasado ante la fe del Notario Público 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se exhibe plano emitido por la coordinación de catastro municipal de Zinacantepec, Estado de México, Administración 2022-2024. Donde se aprecia la clave catastral, nombre, sello y firma de quien lo suscribe, con el respectivo pago de derechos por la cantidad de 518 pesos moneda nacional. 2.- Con fecha 30 de marzo de dos mil veinte los demandados celebraron contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en avenida Morelos sin número, entre calle Cruz Azul y León, colonia la Deportiva en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias Norte: 90 metros con Avenida Morelos, Sur: 65 metros con Calle sin Nombre, al Oriente: 85 metros con calle Cruz Azul, Poniente: 65 metros con calle León, con una superficie aproximada de 6,900 metros cuadrados, "Bien inmueble que forma parte de las 29 hectáreas de las cuales la suscrita es propietaria. 3.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 el comprador José Antonio Álvarez Saucedo por conducto de su apoderado legal Oscar Martínez Téllez Girón. Demando el cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado con la demandada C. Julia Alejandra Olvera Aviña por conducto de su apoderado legal C. Antonio Valentín Muñoz Suárez, sobre el bien inmueble relacionado en el numeral 2 de los hechos, dicha acción genero el expediente 352/2020 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México en virtud de no ser parte dicho Juicio" lo anterior para acreditar, lo anterior para acreditar mi derecho en la etapa procesal de apertura de pruebas. Y demostrar que dicho contrato de compraventa se celebro entre los ahora demandados atentando contra mi derecho de propiedad que me asiste.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a los demandados, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3986.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA.

Se hace saber que en el expediente 804/2021, el actor FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, promovió en contra de MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA, también conocido como MOISÉS MORQUECHO BAUTISTA, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada: A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, consistente en el 20% veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapición promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante en liquidación de sentencia, que resulte en términos de los artículos 8 y 9 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocurrente al hoy demandado, dentro del proceso judicial tramitado en el juicio citado; B).- EL PAGO DE LAS EXPENSAS originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el PAGO DEL INTERÉS LEGAL, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocurrente; C).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 7.346 del Código Civil; y, D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, que origine el presente juicio hasta su total conclusión; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- El actor Filiberto Octavio García Fabila, esta debida y legalmente autorizado para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho en términos de la Cédula Profesional número 764921 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, estando registrado Fiscalmente ante El Sistema de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Causantes GAFF531125QW0, teniendo establecidos mis Despachos Profesionales en la calle de Ignacio Allende Sur número 119 interior primer piso, Despacho 1 uno en el edificio García Fabila, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México; y en El Boulevard Juan Herrera y Piña número 105 Barrio del Calvario en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México; quedando registrada mi Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México bajo el NIP NÚMERO 594 y bajo el Número de Registro Electrónico 59361 del Sistema Computarizado ante Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; 2.- El demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista o Moisés Morquecho Bautista, requirió de los servicios profesionales en diversas ocasiones para que lo asesorara y patrocinara en diversos negocios de carácter judicial, por lo que el día lunes 15 quince de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diez de la mañana, se presentó el demandado en el despacho profesional del actor, acompañado del Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, a efecto de solicitar y contratar sus Servicios Profesionales de Licenciado en Derecho, ello con el objeto de que le patrocinara con motivo de la demanda que interpuso en su contra la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, la cual dio origen al EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapición promovió, la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, mediante la cual le reclamo entre otras prestaciones la Usucapición de mala fe, respecto de un bien inmueble denominado terreno urbano conocido como Lote tres y cuatro de la Fracción 34 y Lotes 17 y 18 de la Fracción 33 "A" y que forman un solo terreno ubicado en Fontana Rica, número 34-A en el Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 16.00 metros y colinda con Avenida del Carmen; AL SUR.- 16.00 metros y colinda con Lote 17; AL ORIENTE.- 71.17 metros y colinda con Lote 5 Fracción 34; y AL PONIENTE.- 72.00 metros y colinda con Lote número 4 cuatro. Con una Superficie aproximada de 1134.00 un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados. 3.- Una vez que el demandado contrató los servicios profesionales del actor de manera verbal, el actor le manifestó su conformidad para asesorarlo y prestarle sus servicios profesionales solicitados, haciendo de su conocimiento que, por concepto de honorarios le cobraría el resultante del veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto de la litis, y que correrían a su cargo los gastos y costas que se originaran durante todo el juicio, manifestando el demandado su conformidad con el pago del porcentaje pactado por concepto de honorarios, y con el pago a su costa de los gastos que se erogaran durante el proceso, todo ello ante la presencia de los señores Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, y las señoras Mayra Archundia Evangelista y Rosa María García Orozco. 4.- Una vez acordado el consenso de voluntades entre el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista y el ocurrente Filiberto Octavio García Fabila, procedí en mi carácter de abogado, a realizar el estudio de la demanda instaurada por la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del hoy demandado, y a elaborar el Escrito de Contestación de Demanda, refiriéndome a todos y cada uno de los apartados de la demanda, y oponiendo las excepciones y defensas que se estimaron procedentes al interés de mi cliente, y así mismo, procedí a formular la demanda reconvenzional interpuesta por el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, mediante curso de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que firme como abogado patrono conjuntamente con el hoy demandado, ello como consta dentro de los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 5.- Presentado el curso citado en los hechos próximos anteriores ante el juzgado citado, se dicto el proveído correspondiente mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en sus términos, y así mismo se admitió la demanda reconvenzional, ordenándose emplazar con ella a la demandada señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, por lo que, en mi carácter de abogado del hoy demandado, me auxilié del C. Notificador del Juzgado, para que se constituyera en el domicilio de la citada demandada, y procediera a emplazarla, sin embargo no fue posible localizar a la antes citada, por lo que, solicite en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se giraran los oficios correspondientes a efecto de localizar el domicilio y/o paradero de la antes citada, y en caso de no localizarla poder solicitar fuera emplazada por edictos, lo que conllevo a que se realizaran las gestiones judiciales necesarias para su búsqueda y localización. 6.- Debo señalar además, que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista otorgo en favor del ocurrente Filiberto Octavio García Fabila, Mandato Judicial, a efecto de representarlo en el citado juicio civil, autorizándome en los términos de dicho Mandato, para presentar y contestar demandas, interponer toda clase de excepciones y defensas, continuar el procedimiento judicial por todos sus trámites hasta su total conclusión, promover incidentes, absolver y articular posiciones, reconocer firmas y documentos, ejercer todas las acciones civiles que le pudieran corresponder, desistirse de acciones o demandas, interponer recursos, transigir, comprometer en árbitros, recusar, interponer el juicio de amparo y desistirse de él, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la ley y comparecer a realizar los actos jurídicos procesales dentro del juicio ello mediante promoción de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Oficialía de Partes del Juzgado en cita, el cual ratifico el hoy demandado ante la presencia judicial. 7.- Debo señalar a su Señoría que el ocurrente en mi carácter de mandatario judicial del hoy demandado proseguí con los tramites procesales dentro del citado juicio, entre ellos solicitar al Juez se giraran los oficios correspondientes para la búsqueda y localización de la demandada en la reconvenzional, ello ante la imposibilidad judicial de poderla notificar de la demanda reconvenzional, lo anterior para que en su momento y no lograr el paradero o localización de la citada demandada se le emplazara a juicio, no dejando el ocurrente de atender el asunto en cita. 8.- Resulta que en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al presentarme al Juzgado de mérito para poder revisar los autos o actuaciones judiciales del Expediente número 585/2020 me percaté que el hoy demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista, en completa deslealtad para con el ocurrente y sin ponerme en conocimiento, procedió a revocar mis servicios profesionales, ello sin previamente hacerme pago de los honorarios acordados, y aun más

procedió a celebrar un convenio judicial con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano a efecto de dar por concluido el proceso, desistiéndose en su perjuicio de derechos y acciones ejercitadas en dicho proceso, convenio que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, dándose por concluida la acción reconventional ejercitada por el hoy demandado en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y así mismo el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, reconoció el derecho de posesión y propiedad del bien inmueble objeto de la litis en favor de la primera de las citadas, sin reservarse ningún derecho. 9.- Al percatarme de que el hoy demandado había realizado el Convenio mediante el cual realizó la transacción con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y como consecuencia de ello se dio por terminada la litis llevada a cabo dentro del Expediente número 585/2020, ello sin que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, lo hiciera de mi conocimiento y sin que me hiciera pago de mis honorarios, el ocurso me entrevisté con el antes citado para que me hiciera pago del 20% veinte por ciento del valor comercial del bien objeto de dicho juicio, de acuerdo a lo que habíamos pactado, ello por concepto de la asesoría y patrocinio que le había brindado, sin embargo lo único que recibí del señor Moisés Morquecho Bautista fue su negativa, contestándome reiteradamente que, no tiene porque pagar al ocurso nada por ese concepto, y que le hiciera como quisiera. 10.- Atento a lo anterior, y toda vez que el hoy demandado no ha dado cumplimiento a su obligación de pagarme mis honorarios devengados por el patrocinio que le brinde dentro del juicio citado, vengo en términos del artículo 7.826 del Código Civil en relación con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 párrafo, 21 y 23 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; a demandar del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, el pago de la cantidad del numerario que por concepto de honorarios profesionales, resulte del 20 % veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante del 12% doce por ciento del importe total del monto del negocio en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley en cita, que resulte en liquidación de sentencia y previo avalúo comercial del citado predio, ello por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocurso al hoy demandado, dentro del proceso judicial citado, así como, el pago de las expensas originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el pago del interés legal, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocurso, el pago de daños y perjuicios y gastos y costas judiciales que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos de los artículos 7.346 y 7.365 del Código Civil, ello ante la negativa reiterada del hoy demandado de hacerme pago total de mis honorarios profesionales que por ese concepto he devengado.

Admitida que fue la demanda, el quince de mayo del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar al demandado MOISES CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA también conocido como MOISES MORQUECHO BAUTISTA mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés y sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3987.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAÚL DÍAZ NAJA.

Se le hace saber que ELISA BARRIENTOS ORTEGA, promovió incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, derivado del expediente 69/2021, narró como hechos: "1. Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Abelardo Rodríguez, Manzana 123, Lote 3, Colonia ejidos de San Agustín, Nezahualcóyotl. 2. Durante su matrimonio adquirieron: automóvil Chevrolet, sub marca Chevy C-2, un vehículo con pedimento certificado, modelo 1994, marca mazd tk, camión marca Dodge D 350, tipo chasis con cabina, modelo 1993, caminadora, planta de soldar, un esmeril, un taladro, cortadora de sierra, cortadora de azulejo, dos pinzas de electricista, dos llaves stillson, dos llaves de presión, dos llaves de cruz, juego de desarmadores planos y de cruz, estuche de llaves inglesas, estuche de llaves L, caladora de madera, estuche de matracas con dados, tres gatos hidráulicos para automóvil, dos marros, diez cinceles, cinco macetas y cinco martillos, 3. Que el demandado vendió el vehículo Chevy y el precio se enliste en el fondo social, 4. El 31 de mayo de 2021 se decreto el divorcio de las partes, 5. Que la liquidación se realiza en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia divorcio y 6. Se ordene la liquide la sociedad conyugal".

Por auto de 18 de marzo 2022 se ordenó notificar a RAÚL DÍAZ NAJA por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, así mismo se previene al demandado incidental para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido se señalar las listas y boletín judicial. Se expiden en ciudad de Nezahualcóyotl, México a 4 de abril de 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de marzo 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

3990.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) dictado en el expediente 1051/2018, relativo al

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ a través de su albacea DIANA HERRERA DE LA CRUZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA NAUCALPAN – IXTLAHUACA, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BALCON" EN EL BARRIO ENCIDO, EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y ocho punto quinientos treinta y nueve metros cuadrados (1,498.539 m²), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 2.423 metros (punto 11 a punto 12); 12.084 metros (punto 12 a punto 13); 4.521 metros (punto 13 a punto 14) y 14.409 metros (punto 14 a punto 1) CON CARRETERA NAUCALPAN IXTLAHUACA y; 15.629 metros (punto 9 a punto 10) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 14.101 metros (punto 1 a punto 3) y 16.662 metros (punto 4 a punto 5) CON VICTOR MAYEN MAYEN y 19.175 metros (punto 7 a punto 8) CON CALLE; AL SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 21.727 metros (punto 3 a punto 4) y 29.536 metros (punto 5 a punto 6) CON VICTOR MAYEN MAYEN; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 13.574 metros (punto 6 a punto 7) CON CALLE; 29.607 metros (punto 8 a punto 9) CON PEDRO MENDOZA, y; 17.614 metros (punto 10 a punto 11) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil siete (2007), celebrado con el señor EMILIO GALLARDO CAMACHO. Desde esa fecha lo ha poseído de manera y en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace once años.

El presente Edicto se elaboró el día quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1230-A1.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3596/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; MANZANA 520, LOTE 29, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Lote 28, AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 30; AL ORIENTE: 07.00 metros y colinda con calle Mayas, AL PONIENTE: 07.00 metros y colinda con Lote 2, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio del dos mil tres, SANTIAGO OTEIZA VIDAU en representación de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la PARTIDA 1, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1971, bajo número real electrónico 00358722. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del dos mil tres, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1235-A1.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 798170/55/2023, El o las (los) C. LINA DANIELA NUÑEZ TENORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 09.50 mtrs. Colinda con la calle Ignacio Zaragoza. Al Sur: 09.50 mtrs. Colinda con la C. Adriana Cadena Mejía. Al Oriente: 26.30 mtrs. Colinda con la Calle de la Cruz; y Al Poniente: 26.30 mtrs. Colinda con servidumbre de paso del terreno con un ancho de cuatro metros que van desde el fondo del terreno y hasta la calle Ignacio Zaragoza misma que es reconocida y aceptada por la C. Adriana Cadena Mejía y el C. Clemente Concepción Cadena Guadarrama. Superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 4 de diciembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3894.- 12, 15 diciembre y 5 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 798579/56/2023, El o la (los) C. ABUNDIO SILVA LUNA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno 4 y 5, Calle Camino a Lerma de la Col. Bella Vista, Municipio de Metepec, Estado México, el cual mide y linda: 26.60 mts. al Norte con Filemón Tapia León. 25.20 mts. al Sur con Filemón Tapia León. 20 mts. al Oriente con M. C. Viuda de Domínguez. 20 mts. al Poniente con Filemón Tapia León. Superficie aproximada de: 518 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de diciembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3959.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023; EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA; AL SURESTE: 24.71 METROS CON LOTE; AL SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE; AL NOROESTE: 24.55 METROS CON AVENIDA EJE 10 SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 740.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3978.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,059; volumen 2,769; otorgada ante la fe del suscrito el 13 de septiembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **GEORGINA SOLORZANO GÓMEZ**, que otorgó **JONATHAN Y ROBERTO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ SOLORZANO Y LUIS ALFREDO VEGA SOLORZANO**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que del informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Chalco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 13 de septiembre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3768.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,254; volumen 2,764; otorgada ante la fe del suscrito el 31 de octubre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **GUILLERMO SOLORZANO GÓMEZ**, que otorgó **MARÍA DEL PILAR SOLORZANO SÁNCHEZ**, en su carácter de única descendiente en línea recta en primer grado del de cujus, quien **DENUNCIO** y tuvo por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que del informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Chalco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 31 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3769.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,271; volumen 2,761; firmada ante la fe del suscrito el 16 de noviembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **JOSÉ ANTONIO PRESA ULLIVARRI**, que otorgó: **ANA LILIA AGUIRRE RUELAS, ANA LILIA PRESA AGUIRRE** y **JOSE ANTONIO PRESA AGUIRRE**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de la Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 17 de noviembre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3770.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 46,885 firmada con fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo el inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA**, que otorgaron los señores **GUILLERMO GODINEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO JOSAFAT GODINEZ OLVERA, IRMA ELIZABETH GODINEZ OLVERA, GABRIELA JUDITH GODINEZ OLVERA**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.....

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1136-A1.-6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 5,223 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELINA RAMÍREZ SORIANO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA VIRGINIA MORENO RAMÍREZ, MARÍA JULIETA MORENO RAMÍREZ, JOSÉ RAÚL MORENO RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA MORENO RAMÍREZ Y JOSÉ JULIO MORENO RAMÍREZ, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de noviembre de 2023.

LIC. JAVIER V AZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1138-A1.-6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,235 de fecha 16 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS ROSALES FUENTES** a solicitud de los señores **ALMA DELIA ROCHA SEGOVIA** en su carácter de cónyuge supérstite y **BRENDA EVELIN y JESUS EDGARDO** de apellidos **ROSALES ROCHA** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JESUS ROSALES FUENTES**.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de noviembre de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

154-B1.-6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 196 DEL ESTADO DE MEXICO
CALIMAYA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Calimaya, Estado de México, diciembre de 2023.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público 196 del Estado de México, con residencia en Calimaya, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura número **626 (seiscientos veintiséis)**, volumen número **16 (dieciséis)**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **ALEJANDRO MIGUEL TERRAZAS SOTELO**, a petición de los señores CHRISTIAN DAVID TERRAZAS SOTO y ALEJANDRA Yael TERRAZAS SOTO, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3954.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de diciembre 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11,178**, volumen **98** de fecha **12 de diciembre de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Angela Ruíz Barrera**, quien también fue conocida con el nombre de **Josefina Ruíz Barrera**, a solicitud de **Arturo Rosas Ruíz**, quien comparece por propio derecho, en su carácter de presunto heredero, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3988.- 15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 13 de diciembre de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11134**, volumen **94** de fecha **07 de diciembre de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de **Mario Violante Díaz**, a solicitud de **María Esther Hernández García**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea** de la sucesión, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3989.- 15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 12 de diciembre del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,725 ocho mil setecientos veinticinco, del Volumen Ordinario 128 ciento veintiocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 27 de noviembre del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **CARLOS DUARTE GONZÁLEZ** y **MARÍA ESTHER ZENIL JARAMILLO**, a solicitud los señores **CARLOS EFRÉN, MARÍA ESTHER TERESA** y **LILIA MARÍA DE JESÚS**, todos de apellidos **DUARTE ZENIL**, en su calidad de presuntos herederos, como descendientes en primer grado de los autores de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3991.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número **75,483** de fecha **06** de diciembre del **2023**, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, a petición de la señora **MARÍA GUADALUPE RESÉNDIZ DÍAZ**, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a 06 de diciembre del 2023.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

1236-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS, DEL ESTADO DE MÉXICO.

HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México vigentes, hago constar que por escritura pública número **74,873**, volumen número 1963, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se **INICIO Y RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ VENTURA GÓMEZ VARGAS**, a petición de los señores **CELIA GUILLEN BORRAZ**, **EDUARDO GÓMEZ GUILLEN**, **JOSÉ GÓMEZ GUILLEN**, **LAURA GÓMEZ GUILLEN**, **ALMA ROSA GÓMEZ GUILLEN** y **ARTURO GÓMEZ GUILLEN**, en su calidad de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de diciembre del 2023.

Publíquese dos veces.

1237-A1.- 15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,426**, de fecha 06 de diciembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO BONILLA MARTINEZ**, a solicitud de los señores **AURORA HERNANDEZ GASPAS** y **ERNESTO BONILLA HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendiente directo en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **ARTURO BONILLA MARTINEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1238-A1.- 15 diciembre y 11 enero.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 3474 EXPEDIENTE NÚMERO 1705/2023, PROMOVIDO POR ARACELI Y BEATRIZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PUBLICADO LOS DÍAS 27 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DICE:	DEBE DECIR:
ubicado en Calle Guerrero número uno,	ubicado en Calle Guerrero número uno,

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- RÚBRICA.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 581/2021,
POBLADO: VILLA DE CHALCO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. MANUELA MUNGUÍA LUNA
PARTE DEMANDADA Y COLINDANTE
DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA DE LA PARCELA EJIDAL 154 Z-1 P 2/10, DEL EJIDO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CERTIFICADO PARCELARIO 000000492657, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO DE 15FD00469168 SOLICITADA POR LOS ÁNGEL ALFREDO TRUJANO BLANCAS** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

3647.- 1 y 15 diciembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 581/2021.
POBLADO: VILLA DE CHALCO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. GENARO GUERRERO CRUZ
PARTE DEMANDADA DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA DE LA PARCELA EJIDAL 154 Z-1 P 2/10, DEL EJIDO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CERTIFICADO PARCELARIO 000000492657, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO DE 15FD00469168 SOLICITADA POR LOS **ÁNGEL ALFREDO TRUJANO BLANCAS** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

3648.- 1 y 15 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
FE DE ERRATAS**

No. DE EXPEDIENTE: 13885/51/2023,

EL C. VERÓNICA VALENCIA PALMAS PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" **LOS DÍAS 9, 12 Y 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023** Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO "EL VALLE", **LOS DÍAS 5,10 Y 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**. EN EL QUE POR ERROR **SE PUBLICO DE MANERA INCORRECTA LA DENOMINACION DEL PREDIO.**

DICE:

"... UN TERRENO UBICADO EN EL PUERTO MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO..."

DEBIENDO DECIR:

"... UN TERRENO DENOMINADO "LA VIRGEN DE SANTA TERESITA" UBICADO EN EL, PUERTO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO..."

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENOMINADO "EL VALLE" POR **ÚNICA VEZ**; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE.- LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3981.- 15 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005444**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA LA PARTIDA 03, VOLUMEN 176, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1986**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **24,752 VOLUMEN DCCLII, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1985**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 111 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “INMOBILIARIA MAROVA”, SOCIEDAD ANONIMA, COMO VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR LOS SEÑORES INGENIERO JACOBO PODBILE VICH GRINBERG Y JAIME BALAS SALAME, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **JUAN BENJAMIN PEREZ TAGLE Y CARMEN GARCIA FERNANDEZ DE BELTRAN**, COMO COMPRADORES. ---**B) LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO E HIPOTECA** QUE OTORGAN DE UNA PARTE “BANCO BCH”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO DESIGNADA EL “BANCO”, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR EL SEÑOR INGENIERO GONZALO BUENROSTRO CISNEROS, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **JUAN BENJAMIN PEREZ TAGLE Y CARMEN GARCIA FERNANDEZ DE BELTRAN**, COMO DEUDORES SOLIDARIOS, EN LO SUCESIVO DESIGNADOS EL ACREDITADO. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA NÚMERO V-UNO DE LA CALLE PRIVADA DE ESPAÑA, LA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO UNO, DE LA MANZANA CINCO, LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO LA LUZ, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, UBICADO EN EL DISTRITO H NOVENTA Y UNO, DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, EN UN NIVEL, CON CIRCULACIONES VERTICALES EN PLANTA BAJA: CUENTA CON: COCINA Y PATIO, ESTANCIA-COMEDOR, CIRCULACIONES, TRES RECAMARAS CON CLOSET, UN BAÑO COMPLETO Y UN PATIO INTERIOR. LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: TRES METROS (PATIO SERVICIO) Y CUATRO METROS (ESTANCIA-COMEDOR), CON VIALIDAD PRIVADA; SUR: EN UNA MEDIDA: SIETE METROS (PATIO Y RECAMARA) CON MANZANA CUATRO; ORIENTE: EN DOS MEDIDAS: CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (DOS RECAMARAS Y ESTANCIA-COMEDOR) Y UN METRO VEINTICINCO CENTÍMETROS TERRAZA, PATIO DE SERVICIO, CON ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES; PONIENTE: EN UNA SOLA MEDIDA: DIECISEIS METROS (PATIO INTERIOR, RECAMARA, BAÑO COMPLETO, ESCALERA, COCINA Y PATIO), TODAS ELLAS CON LOTE UNO, SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA CASA HABITACIÓN: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3787.- 7, 12 y 15 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE LUIS MONTES VARGAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 172 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 1541/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA "TECHNOGAR", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 14 DE LA SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.75 MTS. CON LOTE 5.

AL ESTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE ABASOLO.

AL SUR: 17.75 MTS. CON LOTE 7.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 124.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

1192-A1.-12, 15 diciembre y 5 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA PATRICIA PENICHE ALVAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2183/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3 MANZANA 54 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CENTZONTLES.

AL SUR ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 4.

AL SUR PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 38.

AL NOR PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 2.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1193-A1.- 12, 15 diciembre y 5 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 125/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.

QUE: EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023, LA C. YOLANDA ANTONIO HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 59, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL, SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N 25.00 M.; S 25.00 M.; E 8.00 M.; W 8.00 M. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3964.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. EDUARDO BERNARDO PAREDES OLVERA, MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 1417/2006, RELATIVO A LA AUDIENCIA CELEBRADA POR LA MAESTRA LILIANA MARGARITA SHOMAR BAHENA, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AUDIENCIA EN LA CUAL SE NOMBRA AL C. EDUARDO BERNARDO PAREDES OLVERA COMO ALBACEA RESPECTO AL EXPEDIENTE JUDICIAL ANTES MENCIONADO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 004575, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1028, VOLUMEN 491, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2001, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 12,287 VOLUMEN 307, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RENE GAMEZ IMAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRA DE UNA PARTE EN SU CALIDAD DE VENDEDORES LOS SEÑORES MARIA ELIA GONZALEZ CEBELLO, RENE Y JOSE JAVIER, AMBOS DE APELLIDOS VEGA GONZALEZ, LA PRIMERA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL SEÑOR RENE VEGA GONZALEZ, Y EN LA OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE COMPRADOR EL SEÑOR **PEDRO PAREDES HERNANDEZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE "B" O "SUR", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DEL LOTE CIENTO DIECIOCHO UBICADO EN LA AVENIDA EJE DIECISIETE, ACTUALMENTE EJE TRES, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS, SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: EN CUARENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON RESTO DEL PREDIO QUE FORMÓ PARTE, HOY LOTE "A" O "NORTE"; AL SUR: EN CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AVENIDA EJE DIECISIETE, ACTUALMENTE EJE TRES; AL ORIENTE: EN OCHENTA METROS, NOVECIENTOS DOCE MILIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: EN OCHENTA Y DOS METROS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.** EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. **CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3977.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen un glifo y una leyenda, que dice: Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda, 2022-2024, otro logotipo que dice: Acambay Ayuntamiento 2022-2024.

ACA/SA/CE/0879/2023.

EL QUE SUSCRIBE PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS PROPIO DEL H. CUERPO EDILICIO, EXISTE EL **ACTA No. 71 DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, QUE EN DESHAGO DEL **PUNTO NO. V PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN EN LA COMUNIDAD DE DONGU CENTRO**; A LA LETRA DICE: SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, CEMENTERIO MUNICIPAL, A UBICARSE EN DOMICILIO CONOCIDO, DONGÚ CENTRO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, C.P 50345, CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 20,000.00 METROS CUADRADOS.

SEGUNDO.- NOTIFIQUENSE LOS PRESENTES ACUERDOS A LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

-----**CONSTE**-----

A T E N T A M E N T E

PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.

3979.- 15 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

Ambrocio Gregorio Santiago López.

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 709/2023.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 709/2023, promovido por **HERMENEGILDO GOMEZ GARCÍA**, en contra del **DIRECTOR Y/O TITULAR DE CATASTRO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y SUBDIRECTOR DE INGRESOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **AMBROCIO GREGORIO SANTIAGO LOPEZ**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, contestación de demanda y demás constancias que integran el juicio de referencia, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 709/2023, radicado ante la **QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que, de ser su deseo comparecer a la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tal efecto, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrá acceder a través de la siguiente liga: **<https://enlinea.trijaem.gob.mx/>** y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCIBE** que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VETIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.-RÚBRICA.

3980.- 15 diciembre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: A.D.E.S.A. Seguridad Privada, Protegerte Nuestro Compromiso, Agency Delta Edmaser, S.A. de C.V., Certificada con la norma: ISO 9001:2015/NMX-CC-9001-IMNC-2015, RFC: ADE180504HX0, DGSP: 050/19/3762.

CONVOCATORIA
Agency Delta Edmaser, S.A. de C.V.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Segunda Convocatoria

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, Armando Esquivel García, en representación de Agency Delta Edmaser, S.A. de C.V., en Primer Convocatoria convoca a los Accionistas y al Comisario de la sociedad a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en la sala de juntas ubicada en la Planta Baja del hotel Fiesta Inn Ecatepec que se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida Primero de Mayo sin número esquina Avenida Central, Colonia Conjunto Urbano Las Américas, Código Postal 55076, Ecatepec Estado de México el día 12 de enero de 2024 a las 9:00 horas. En esta asamblea se desahogarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del aumento en el capital social en su parte variable.
- II. Ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas en el aumento del Capital Social en su parte variable.
- III. Designación de delegados.

Ecatepec Estado de México a 15 de diciembre de 2023.

Sr. Armando Esquivel García.- En representación de Agency Delta Edmaser, S.A. de C.V.-
Rúbrica.

1239-A1.- 15 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL **C. CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRAN**, APODERADO DE SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD QUE FUNGE COMO APODERADA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 527, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. **2381/2023**.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 21, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 15.00 M CON LOTE 6.

SUR: 15.00 M CON LOTE 8.

PONIENTE: 8.00 M CON CALLE LIRIOS.

ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1231-A1.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL **C. CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRAN**, APODERADO DE SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD QUE FUNGE COMO APODERADA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 78, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. **2377/2023**.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25, MANZANA 3, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 15.00 M CON LOTE 24.

SUR: 15.00 M CON LOTE 26.

PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 12.

ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1232-A1.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. **CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRAN**, APODERADO DE SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD QUE FUNGE COMO APODERADA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 605, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. **2378/2023**.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 24, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 15.00 M CON LOTE 6.

SUR: 15.00 M CON LOTE 8.

PONIENTE: 8.00 M CON CALLE MARGARITAS.

ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1233-A1.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. **CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRAN**, APODERADO DE SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD QUE FUNGE COMO APODERADA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 555, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. **2380/2023**.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 22, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 15.00 M CON LOTE 8.

SUR: 15.00 M CON LOTE 10.

PONIENTE: 8.00 M CON CALLE LOTOS.

ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 22.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1234-A1.- 15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. IGNACIO CASTRO PANIAGUA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005698, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 03, VOLUMEN 116, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **2,994 VOLUMEN 54, DE FECHA 16 DE MAYO DE 1980**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO ANTONIO FRANCOZ RIGALT, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE DE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA DE UNA PARTE COMO “VENDEDOR”, EL SEÑOR ROBERTO REYES ESCAMILLA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA BLANCA ELSA GONZALEZ DE REYES Y COMO “COMPRADOR” EL SEÑOR **IGNACIO CASTRO PANIAGUA**. --- **B) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO “ACREEDOR HIPOTECARIO” EL “EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES” QUE EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA EL “INFONAVIT”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO RAUL RUFINO SERRANO SIERRA, JEFE DE SERVICIOS JURIDICOS EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y COMO “DEUDOR HIPOTECARIO” EL SEÑOR **IGNACIO CASTRO PANIAGUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRABAJADOR”. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO **EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTICUATRO, MANZANA CINCUENTA Y OCHO Y CASA SOBRE EL MISMA CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO CUARENTA Y SIETE DE LA CALLE NICOLAS ROMERO, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTITRES; AL ESTE: EN SIETE METROS CON LOTE ONCE; AL OESTE: EN SIETE METROS CON CALLE**. EN ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO ESCRITO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MECIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

158-B1.-15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. JOE HERNANDEZ AGUIRRE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR 006038, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1060, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **31,173 VOLUMEN 1,490, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2010**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE VALDEZ RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 24 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMRAVENTA** QUE CELEBRA, DE UNA PARTE, EL SEÑOR **JOE HERNANDEZ AGUIRRE**, EN LO SUCESIVO LA PARTE "COMPRADORA", Y DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD HARE MERITO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO.---**B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL, "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO ANTES DICHO, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR **JOE HERNANDEZ AGUIRRE**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO **EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTINUEVE Y LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA "A", DE LA CALLE PASEO TEODORO GONZALEZ DE LEON, DE LA MANZANA 24, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EXHACIENDA SAN MATEO" UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 60.00 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS CON LOTE 28; AL ESTE: 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 30; AL OESTE: 4.00 MTS CON LOTE 155** EN ACUERDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MECIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

159-B1.-15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. FLORENCIA PEREZ PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **006208**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 469, VOLUMEN 578, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2005**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **49,261 VOLUMEN 1,521 ESPECIAL, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2005**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FERNANDO TRUEBA BUENFIL, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE LA OTRA PARTE LA SEÑORA **FLORENCIA PEREZ PEREZ**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA ZONA UNO DEL EJIDO "SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. AL NORESTE: CATORCE METROS, CON CERRADA DE ITURBIDE; AL SURESTE: VEINTE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTES CATORCE Y TRES; AL SUROESTE: DIECISIETE METROS, CON LOTE CUATRO; AL NOROESTE: DICIOCHO METROS, TREINTA CENTIMETROS, CON LOTE DOCE**. EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

160-B1.-15 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", otro logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo -, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AI/95/17

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Luis Alberto Gómez González,
Tesorero Municipal de Otumba, Estado de México
administración 2013-2015.

P R E S E N T E

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, emitió resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria en el que se actúa, en la que se resolvió:

“PRIMERO. Con fundamento en los artículos 49, párrafo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal y 37 párrafo quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente en el periodo de revisión, referente a la observación marcada con el número 15-DAFMB-043-218-AR-016, la cual deriva de la fiscalización de la cuenta bancaria que administraba el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM 2015), cuya cantidad asciende a **\$2,134.60 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos con sesenta centavos en moneda nacional)**; realícese el desglose de las constancias del expediente principal y remítase a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine la situación jurídica de ... **Luis Alberto Gómez González**, Tesorero, del quince de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince...

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; se **MODIFICA** el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AI/95/17** de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete,...por la cantidad de **\$3’153,445.25 (tres millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos en moneda nacional)**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado supletoriamente al presente asunto por disposición del numeral 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ambas legislaciones anteriores a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de dicho decreto, esta autoridad determina la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de ...**Luis Alberto Gómez González**, Tesorero, del quince de marzo de dos mil

trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambos por la cantidad de **\$3'153,445.25 (tres millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos en moneda nacional)**, todos del **Municipio de Otumba, Estado de México**, durante la **administración 2013-2015**, en los términos citados en el considerando VIII, así como de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución.

CUARTO. La cantidad señalada en el resolutivo segundo, deberá resarcirse ante la Tesorería del Municipio de Otumba, Estado de México, de manera conjunta por parte de -----, ----- y **Luis Alberto Gómez González**, o bien, de manera individual por el monto que les corresponde, conforme al resolutivo anterior, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización, que acredite su cumplimiento, caso contrario constituirá un crédito fiscal que se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

(...)

SEXTO. Se hace del conocimiento a ... **Luis Alberto Gómez González**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

SÉPTIMO. Se ordena notificar la presente resolución ... **Luis Alberto Gómez González ...**"

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente en las en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "A", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en la calle de Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (horario y días hábiles).

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales a partir del día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación del presente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se traten de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese el presente por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente.- El Director de Substanciación, Luis García López.- Rúbrica.

3999-BIS.- 15 diciembre.